



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA POR RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE
HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 01266-2015-0-0201-JR-
FC-01; SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA, HUARAZ
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERU-2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

**HUAMAN CASTILLO MAYCOL ELWIS
ORCID: 0000-0002-5528-152X**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

HUARAZ-PERU

2022

TITULO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA POR RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO,
EN EL EXPEDIENTE N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01; SEGUNDO
JUZGADO DE FAMILIA, HUARAZ DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH-PERU-2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Huaman Castillo, Maycol Elwis

ORCID: 0000-0002-5528-152X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Peru.

ASESOR

Villanueva Cavero Domingo Jesus

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Peru.

JURADO

Huanes Tovar Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
Huanes Tovar Juan De Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

PRESIDENTE

.....
Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

.....
Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

MIEMBRO

.....
Villanueva Cavero Domingo Jesús
ORCID: 0000-0002-5592-488X

ASESOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por haberme dado la vida, por protegerme en cada momento de mi vida, por haberme dado la oportunidad de estudiar una carrera profesional y ayudarme en cada momento en los años que pase estudiando porque yo solo no hubiera podido lograr nada.

A mis padres que me han apoyado, que me han inculcados valores, la importancia de estudiar y ser alguien en la vida; a mis hermanos que con sus palabras me han dado aliento y ejemplo para continuar y terminar la carrera profesional.

Huaman Castillo Maycol Elwis

DEDICATORIA

A mis padres, que me han apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios, puesto que ellos han estado siempre presentes para apoyarme moralmente y psicológicamente.

A mis hermanos y demás familiares en general por el apoyo que siempre me brindaron día a día en el transcurso de cada año de mi carrera universitaria.

HUAMAN CASTILLO MAYCOL ELWIS

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por reconocimiento de unión de hecho, Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, segundo juzgado de familia, Huaraz distrito judicial de Ancash-peru-2022, es de tipo: cuantitativo-cualitativo, nivel: exploratorio-descriptivo y diseño: no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, empleando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria concernientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, por reconocimiento de unión de hecho en el Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, segundo juzgado de familia, Huaraz distrito judicial de Ancash-peru-2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, instancia, sentencia, reconocimiento de unión de hecho.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to establish the quality of the judgments of first and second instance for acknowledgment of de facto union, File No. 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, second family court, Huaraz judicial district of Ancash-peru-2022, is of quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a file selected through demonstrated by convenience, using the techniques of observation, content analysis and a checklist. The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part concerning: the sentence of first instance was of rank: very high and, of the sentence of second instance was of rank: very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, for recognition of de facto union in File No. 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, second family court, Huaraz judicial district of Ancash -peru-2022, were of very high and very high range, respectively.

Keywords: Quality, instance, sentence, recognition of de facto union.

CONTENIDO

	Pág.
TITULO.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	xiiiiv
I INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1 La jurisdicción	11
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	12
2.2.2. La competencia.....	13
2.2.2.1. Concepto.....	13
2.2.2.2. Determinación de la Competencia en materia civil.....	13
2.2.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	13
2.2.3. La acción.....	14
2.2.3.1. Concepto.....	14
2.2.4. El proceso	14
2.2.4.1. Concepto.....	14
2.2.4.2. Funciones.....	14
2.2.4.3. El proceso como garantía constitucional	15
2.2.5. El debido proceso	15
2.2.5.1. Concepto.....	15
2.2.5.2. El debido proceso formal.....	16
2.2.5.2.1. Concepto.....	16
2.2.5.3. Objetivo del debido proceso	16

2.2.5.3.1. Concepto.....	16
2.2.5.3.2. Elementos del debido proceso	16
2.2.5.3.3. Fines del proceso judicial	17
2.2.6. El proceso civil.....	17
2.2.6.1. Concepto.....	17
2.2.6.2. Principios aplicables al proceso civil.....	17
2.2.6.2.1. Concepto.....	17
2.2.6.2.2. Los sujetos del proceso.....	19
2.2.6.4. El proceso de conocimiento.....	20
2.2.6.4.1. Concepto.....	20
2.2.6.5. La demanda.....	20
2.2.6.5.1. Concepto.....	20
2.2.6.5.2. Evaluación de la demanda	21
2.2.6.5.3. La contestación de la demanda.....	21
2.2.6.5.3.1. Concepto.....	21
2.2.6.6. La pretensión	21
2.2.6.6.1. Concepto.....	21
2.2.6.6.2. La pretensión en la investigación	22
2.2.6.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil	22
2.2.6.7.1. Concepto.....	22
2.2.6.7.2. Objetivo de la fijación de los puntos controvertidos	22
2.2.6.7.2.1. Concepto.....	22
2.2.6.7.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.7. El auxilio judicial.	23
2.2.8. La prueba	24
2.2.8.1. Concepto.....	24
2.2.8.2. La Carga de la prueba.....	24
2.2.8.2.1. Concepto.....	24
2.2.8.3. Procedimiento probatorio	24
2.2.8.3.1. Concepto.....	24
2.2.8.4. El Derecho a probar.....	25
2.2.8.4.1. Concepto.....	25
2.2.8.5. La Prueba de oficio.....	25

2.2.8.5.1. Concepto.....	25
2.2.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.	25
2.2.8.6.1. Concepto.....	25
2.2.8.7. Medios probatorios ofrecidos en el presente proceso judicial en estudio	26
2.2.8.7.1. Documentos	26
2.2.8.7.1.1. Concepto.....	26
2.2.8.7.1.2. Clases de documentos.....	26
2.2.8.7.1.2.1. Concepto.....	26
2.2.8.7.1.3. Documentos actuados en el proceso en estudio	27
2.2.8.7.2. La declaración de testigos.....	27
2.2.8.7.2.1. Concepto.....	27
2.2.8.7.3. La declaración de parte.....	28
2.2.8.7.3.1. Concepto.....	28
2.2.8.7.3.2. La declaración de parte del demandado	28
2.2.9. La sentencia	28
2.2.9.1. Concepto.....	28
2.2.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	28
2.2.9.3. Estructura de la sentencia	29
2.2.9.3.1. Parte expositiva.....	29
2.2.9.3.1.1. Concepto.....	29
2.2.9.3.2. Parte considerativa.....	29
2.2.9.3.2.1. Concepto.....	29
2.2.9.3.3. Parte resolutive	29
2.2.9.3.3.1. Concepto.....	29
2.2.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	29
2.2.9.4.1. La congruencia procesal	29
2.2.9.4.2. La exigencia de la motivación suficiente	30
2.2.9.4.2.1. Concepto.....	30
2.2.9.4.3. La motivación de las resoluciones judiciales	30
2.2.9.4.3.1. Concepto.....	30
2.2.9.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	31
2.2.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil	31
2.2.10.1. Concepto.....	32

2.2.10.3. Tipos de medios impugnatorios en el proceso civil	32
2.2.10.3.1. La reposición	32
2.2.10.3.1.1. Concepto.....	32
2.2.10.3.2. La apelación.....	33
2.2.10.3.2.1. Concepto.....	33
2.2.10.3.3. La queja	33
2.2.10.3.3.1. Concepto.....	33
2.2.10.3.4. La casación	33
2.2.10.3.4.1. Concepto.....	34
2.2.10.4. Recurso impugnatorio presentado en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.11. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Reconocimiento de unión de hecho	35
2.2.11.1. La familia base del matrimonio	35
2.2.11.1.1. Concepto.....	35
2.2.11.2. El matrimonio.....	36
2.2.11.2.1. Concepto.....	36
2.2.11.3. El régimen patrimonial de la familia	36
2.2.11.3.1. Concepto.....	36
2.2.11.4. Elección del régimen patrimonial.....	36
2.2.11.4.1. El régimen patrimonial de separación de patrimonios	37
2.2.11.4.1.1. Concepto.....	37
2.2.11.4.2. El régimen patrimonial de sociedad de gananciales.....	37
2.2.11.4.2.1. Concepto.....	37
2.2.11.5. Los alimentos.....	37
2.2.11.5.1. Concepto.....	37
2.2.11.6. La patria potestad.....	38
2.2.11.6.1. Concepto.....	38
2.2.12. El Reconocimiento de unión de hecho	38
2.2.12.1. La unión de hecho.....	38
2.2.12.1.1. Concepto.....	38
2.2.12.2. La unión de hecho en la constitución política de 1993.....	39
2.2.12.3. La unión de hecho en el código civil de 1984	39
2.2.12.2. Teorías que sustentan la unión de hecho	40
2.2.12.2.1. Teoría sancionadora.....	40

2.2.12.2.1.1. Concepto.....	40
2.2.12.2.2. Teoría abstencionista	40
2.2.12.2.2.1. Concepto.....	40
2.2.12.2.3. Teoría de la apariencia jurídica	41
2.2.12.2.3.1. Concepto.....	41
2.3. MARCO CONCEPTUAL	41
III. HIPOTESIS	43
IV. METODOLOGIA	44
4.1. Tipo de investigación:	44
4.2. Nivel de investigación:	44
4.3. Diseño de la investigación.....	44
4.4. Población y muestra.....	45
4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	47
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
4.7. Plan de análisis	50
4.8. Matriz de consistencia	52
4.9. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS	54
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	80
VI. CONCLUSIONES	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
ANEXO	
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera y segunda Instancia	
Anexo 2. Declaración de Compromiso Ético	
Anexo 3. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia	

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de unión de hecho con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.	54
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de unión de hecho con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho.	61
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de unión de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.	65
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.	67
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho.	71
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.	75
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, del Segundo Juzgado de Familia, Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2022... ..	77
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, del Segundo Juzgado de Familia, Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2022.	78

I. INTRODUCCION

La justicia, es aquello que se anhela en todas las sociedades, el ser humano desde hace mucho tiempo, se ha olvidado del significado de justicia y otros a pesar que la conocen nunca la practican, porque ya no quieren vivir en una sociedad pacifica, sencilla, con respecto al prójimo, con respeto a los derechos de cada individuo; las personas solo piensan en el poder, para ello hacen lo que sea para conseguirlo, hasta en las mismas familias sucede esto, el apoderarse de bienes patrimoniales de diferente naturaleza es el afán hoy en día de las personas.

La administración de justicia, es un problema presente en todos los estados, en unos con mayor crisis que otros, alcanzar la justicia que se anhela se ha convertido en un desafío, a medida que ha pasado el tiempo el derecho natural de respetar la vida, el patrimonio, de vivir con principios de justicia, de igualdad, de alto grado de moral se ha desvanecido. Muy atrás a quedado el tiempo en donde como seres humanos nos ayudábamos los unos a otros, sin esperar una contribución a cambio, ni mucho menos acudir a los órganos jurisdiccionales y ejercer la defensa de un derecho que se considera vulnerado.

En el contexto internacional:

Según, Paniagua (2015), menciona que “la administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Ante esto se tiene un enorme problema, puesto que, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra”.

Asimismo, en América Latina:

Según, Linares (2014), considera que “el sistema de administración de justicia, es como un automóvil antiguo que, al pasar de los años, ya no funciona bien. Falla casi todo. La mayoría de los ciudadanos latinoamericanos, se queja de una deficiente gestión judicial y administrativa, procesos demasiado largos, costosos e imprevisibles; procesos que básicamente dependen de la buena voluntad de las autoridades de gobierno, magistrados, personal jurisdiccional y de los señores abogados”.

En el contexto nacional:

De acuerdo con, Gutiérrez (2015), estima que “actualmente la clase de resoluciones judiciales han ocasionado que las personas desconfíen del poder judicial, se aprecia diversas injusticias, malos tratos, discriminación y corrupción aunando a ello las sentencias no son hechas por los mismos jueces, sino que son realizadas por sus secretarios o asistentes, los jueces solamente firman y no saben cuál es el contenido de la sentencia a ese punto hemos llegado”.

El sistema de justicia en el Perú necesita de una transformación para resolver las diferentes incertidumbres que tienen y de esta manera garantizar un acceso a la justicia gratuita y sobre todo con operadores del derecho que sean responsables, eficientes, capaces, con interés y sobre todo que actúen con justicia; coadyuvando con la reputación e imagen de los magistrados y la institución.

En el ámbito local:

Según, el periodista Gonzalo Horna de la ciudad de Chimbote, en su reciente informe, entre el 2018 y 2019 en curso, existe un total de 269 funcionarios públicos que son procesados por delitos de corrupción, en causas judiciales que se ventilan en las salas de la Corte Superior de Justicia del Santa. La mayoría de estos casos tienen como investigados e imputados a servidores de municipalidades provinciales o distritales. De

acuerdo al reporte ofrecido por la Corte de Justicia del Santa, entre el 2018 y 2019 los juzgados de esta jurisdicción conocieron un total de 211 casos de corrupción de funcionarios. Estos procesos ya concluyeron, es decir, ya cuentan con condenas, con pena efectiva o sobreseimientos.

Las cifras que manejan las autoridades del sistema de justicia, nos demuestran que el Cáncer de la corrupción aún sigue presente en las instituciones públicas de Chimbote y Ancash. Lo alarmante es que en lo que va del año 2019, ya existen 92 nuevas denuncias presentadas en estos despachos fiscales.

Después de observar el proceso judicial contenido en el expediente el N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Huaraz; Distrito Judicial de Ancash, por “Reconocimiento de unión de hecho, sentencia en primera instancia por el segundo juzgado de familia de Huaraz”, donde el magistrado emite su decisión declarando FUNDADA la demanda; en segunda instancia la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash CONFIRMAN la resolución, declarando el reconocimiento de unión de hecho.

En esa línea de argumentos, se formula el siguiente enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia por reconocimiento de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz-2022?

Para resolver el problema se trazó el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por “reconocimiento de unión de hecho”, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01266-2015-0-0201-JR-FC-01,

perteneciente al segundo juzgado de familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022.

Para lograr alcanzar el objetivo general se plantea los siguientes objetivos específicos:

Con respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente tesis se justifica, porque permitirá revelar la realidad y la calidad de la administración de justicia dentro del ámbito local (Huaraz) y nacional, de igual manera, porque tiene como objetivo realizar un análisis profundo acerca de la calidad de las resoluciones judiciales emitidas por los jueces y magistrados, identificando si estos operadores del derecho aplican normas procesales pertinentes, si tienen la capacidad de

interpretar y aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocada por las partes procesales, la obligación de no dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley y lo más importante si estas decisiones judiciales están debidamente motivadas y fundamentadas.

Por todas estas razones, se pretende sensibilizar a los jueces para que emitan sus decisiones, con congruencia procesal, teniendo en consideración que depende de su decisión una de las partes procesales alcanzara la justicia que ha buscado por tanto tiempo y de esta manera la sociedad no tenga un pésimo concepto de los operadores del derecho.

Finalmente, el trabajo de investigación está expuesto a los estudiantes de pre y postgrado, colegio de abogados, profesionales del derecho, autoridades que constituyen el sistema jurídico y a la colectividad en general.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el contexto internacional:

Cabrera (2016), en su investigación que tiene como título “Análisis Socio Jurídico de los Derechos y Obligaciones de la Unión de Hecho, en la ciudad de Otavalo ventajas de la Unión de Hecho”, indico que la unión de hecho es una manera de proteger el patrimonio de la familia como tal, siendo que el país de Ecuador la figura jurídica surge en el año de 1978; establecido en la constitución política del Ecuador, es así que antes de esta constitución la familia extramatrimonial no contaba con ninguna amparo. De manera que actualmente se halla instituida en la constitución de la república del Ecuador en el artículo 68, y de igual manera se ubica el código civil en el artículo 222, en merito a la creación de la figura de la unión de hecho se busca salvaguardar a la familia. Es cierto que hay tantas familias formadas en una unión de hecho, así como el matrimonio, estos poseen derechos semejantes, en cuanto a los efectos patrimoniales, en tanto ocurriera la muerte sorpresiva del cónyuge es decir legitimario e intestado, esta unión de hecho se puede igualar al matrimonio en derechos por ello es útil que se legalice la unión de hecho para que un futuro no se presenta dificultades, ya que en ocasiones se dificulta probar la existencia de la misma. Se estableció como método de investigación de mi trabajo el método de inductivo, Método deductivo, Método Científico, Método sistémico, método análogo, método histórico, método análogo, método histórico, método analítico, método exegético, tuvo como método de investigación el de estudio descriptivo. También se utilizó fichaje bibliográfico registra de un modo ordenada los datos del autor, obra, título, edición, etc. Fichaje nemotécnico que permite recoger datos

e informaciones requeridas en la investigación, ayudando a obtener un extracto de la investigación de documentos que se consulta de manera secuencial y física. Fichaje hemerográfico es una ficha de revista, periódico o folleto que se publica en forma periódica se la considera como bibliográfica ya que tiene las mismas particularidades. Finalmente se empleó las técnicas de observación, entrevista y encuesta. Habiendo usado como población para el proyecto de investigación profesionales de derecho en libre ejercicio, funcionarios públicos tales como: directora cantonal del Registro Civil, Directora Provincial del Registro Civil, Notario, los cuales fueron abordados con sus criterios formados, y experiencias vividas a lo largo de su trayectoria profesional, referente a las uniones de hecho.

Vargas R. (2014), en una reciente investigación llamada “La Inestabilidad de la Unión de hecho en el Ecuador por la falta de una Normativa Adecuada”, la unión de hecho no es solamente una práctica de la sociedad actual, más bien esta se origina desde épocas antiguas como el imperio romano, donde se reconoció el concubinato como una práctica inmoral, que con el tiempo no se ha podido desaparecer al contrario esta ha crecido en la actualidad casi superando las parejas conformadas por el matrimonio. Este trabajo tiene como pregunta principal cuales son las razones por las cuales las parejas han decidido vivir en unión de hecho y como preguntas directas son: ¿cómo se evidencia la inestabilidad de las parejas que viven en Unión de hecho y la falta de protección de nuestra legislación? ; ¿Por qué se presta menos atención a las parejas que viven en Unión de hecho que a las que viven en matrimonio? ; ¿De qué manera se aparta en cierto modo a las parejas que viven en Unión de hecho de nuestra sociedad? ; Cómo la Normativa ecuatoriana protege la sociedad de bienes de la Unión de hecho para que tenga el mismo tratamiento que la Sociedad Conyugal del matrimonio? ¿Cuál es la respuesta del Estado frente a los problemas de inestabilidad de las parejas en Unión de

Hecho?; Asimismo, como objetivo general se formuló lo siguiente: “Encontrar la razón por la que se produce la inestabilidad en las parejas que viven en Unión de Hecho, los riesgos de la Sociedad de bienes y la desventaja que tienen sus miembros sobre todo la mujer” y como Objetivos Específicos son los siguientes: 1.- Que el estudiante, el pueblo y sobre todo las partes involucradas, conozcan el contenido de la Legislación del Derecho de Familia en lo referente a la institución de la Unión de Hecho en Ecuador. 2.- Analizar la situación de los hijos que muchas veces son los que sufren las consecuencias por la separación de los convivientes y buscar alternativas convenientes en base a la justicia y la responsabilidad que deben tener sus progenitores. 3.- -Sugerir una reglamentación legal acorde con la realidad de nuestro país, que regule formalmente la relación de las parejas que viven en unión de hecho y sobre todo de las mujeres que son las que más necesitan de la protección del Estado, por ejemplo: 1.- Eliminar el tiempo de permanencia de dos años por: desde el instante que la pareja decida unirse. 2.- Los problemas legales de las parejas en unión de hecho deben procesarse de forma similar a los que se presentan en matrimonio. 4.- Procurar que los miembros de la unión de hecho expresen su voluntad de equiparación, igual que sucede en las parejas en matrimonio, que acrediten un mínimo de convivencia estable, plenamente respaldadas y protegidas por nuestra legislación. En conclusión, se puede decir que los encuestados se encuentran en total acuerdo en que se debería realizarse una reforma a la ley con respecto a la culminación de las uniones de hecho, el mismo que debe ser aplicado de modo justo y equitativo sin que cause perjuicio alguno a los concubinos, pero sobre todo con respecto a la mujer que ante esta situación resulta ser la más perjudicada.

En el contexto nacional:

Navarrete (2018), “Régimen Patrimonial de la Unión de Hecho frente a la posible Separación de Bienes de los Convivientes”, este trabajo de investigación se desarrolló

con el fin de analizar los efectos jurídicos del régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes. Este trabajo de investigación es cualitativo, tiene como tipo de estudio y enfoque a la comprensión, con diseño de estudio es fenomenología y con métodos de investigación que se usaron en el análisis documental, así como la entrevista. Se desarrolló con una población de muestra de veinticinco personas en el distrito de Lima, 2018; con lo que respecta a la recolección de los datos; se utilizó la guía de entrevista que permite conocer el pensamiento de los abogados colegiados y operadores jurídicos del distrito de lima el cual consta de 9 ítems que se basan principalmente en preguntas abiertas, correctamente validado para la recojo de datos de la variable en estudio; igualmente, se procesó la información a través de la transcripción total de las entrevistas que se realizaron. Se obtuvo como resultado, que se determinó que, los efectos jurídicos del régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes son; las denominadas relaciones de carácter patrimonial con copropiedad entre los concubinos, la copropiedad concubina con respecto a terceros, así como la inseguridad jurídica del tráfico patrimonial, la desprotección económica, como el enriquecimiento económico por parte de uno de los concubinos y finalmente la liquidación de la comunidad de bienes, el cual origina una vulneración con respecto a la libre elección de los convivientes, por cuanto se les asigna un único régimen y forzoso, que es el de la sociedad de gananciales. En tanto la separación de bienes consiente que cada concubino aporte patrimonio al hogar común, con la idea de que cada uno administre sus propios bienes preexistentes a la unión y posteriores a esta. Por ello, es sustancial su regulación en la norma peruana, el cual permitiría proteger los derechos e interés de cada uno de los convivientes. En tal sentido, el legislador debe velar por el resguardo de los derechos de la unión de hecho, tomando en cuenta que el derecho no es estático más bien va cambiando con el tiempo y

con este, debe irse perfeccionándose y desarrollando mecanismos de salvaguarda de los derechos de los que conforman la familia.

Aquino (2018), “el derecho hereditario en las uniones de hecho en el ordenamiento jurídico peruano”, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque; en esta presente investigación se fundó centralmente en el problema ante la escasa regulación específica respecto de los derechos hereditarios que se pueden conceder a las personas que conviven en la condición de concubinos o las parejas que se encuentran ante la figura de la unión de hecho; en tanto este hecho no puede pasar desapercibido ni estar en la desprotección legal, por cuanto dichas uniones son libres y que se encuentra latente en nuestro país; si bien es cierto el legislador tiene el fin de salvaguardar la institución del matrimonio, igualmente debe afrontarse esta situación social; no debe cerrarse las puertas a estas uniones, el cual solo genere desprotección e inestabilidad jurídica. Por otro lado, tiene como objetivo general analizar la regulación de la sucesión hereditaria en las uniones de hecho del concubino que convivió un tiempo largo con el causante, pero que al fallecer este ya no se encontraba conviviendo, resguardaría específicamente los derechos patrimoniales del concubino sobreviviente, con una formulación de hipótesis de que la regulación de la sucesión hereditaria en las uniones de hecho del conviviente que estuvo en convivencia durante muchos años con el causante, pero no estuvo cohabitando con el causante al momento de su fallecimiento, solo salvaguardaría los derechos patrimoniales del concubino sobreviviente. En cuanto al diseño, está siendo una investigación de carácter descriptivo, no requiere de un diseño de contrastación para validar la hipótesis, en base a que siendo este un estudio meramente descriptivo, por ello cuando se instituyen hipótesis, estos son igualmente puramente descriptivos. De otro lado, tuvo una población de 80 informantes el cual

servió como respaldo de su trabajo, para esto utilizo técnicas de análisis documental y la técnica de la encuesta.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 La jurisdicción

2.2.1.1. Concepto

Según, Rioja (2016), sostiene que, “es entendida como aquella potestad o facultad que posee el estado, para resolver conflictos intersubjetivos, mediante el poder judicial, entendiéndose exclusivamente que solo el poder judicial puede intervenir y resolver un determinado asunto legal”. (p.89)

Así mismo, Rioja (2017), expresa que, “es la función soberana del estado, realizados a través de una serie de actos que están orientados o conducidos a la resolución de un problema legal, mediante la aplicación de la ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo”. (p.120)

De igual manera, Gutiérrez (2015), afirma que, “el término jurisdicción hace alusión a la total soberanía y facultad que tiene el estado, a través del poder judicial para conocer problemas legales de toda naturaleza, que se presente en la sociedad, es decir, que únicamente este ente jurisdiccional tiene la potestad de administrar justicia, puesto que están conferidos de autoridad y sus fallos tienen la calidad de cosa juzgada y la finalidad de alcanzar la paz social.”. (p. 52)

2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción

Son los siguientes:

A. Notio: Capacidad del magistrado para entender la materia del caso concreto.

B. Vocatio: Dominio del juez para hacer que las partes hagan acto de presencia en el proceso.

C. Coertio: Habilidad que posee el enjuiciador para ejercer su poder y dar una orden a las partes.

D. Iudicium: Capacidad que tiene el magistrado para examinar las pruebas de ambas partes del proceso.

E. Executio: Potestad que tiene el juez para hacer cumplir sus resoluciones en el presente proceso.

2.2.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

1. Principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva

De acuerdo con, Rioja (2016), nos manifiesta que, “este principio constitucional está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales”. (p.48)

Este principio está consagrado en la constitución política del Perú, en el artículo 139 inciso 3, por el cual ningún individuo puede ser apartado de la jurisdicción establecida por la ley, tampoco sujeto a otra forma de procedimiento al que está establecido.

2. Principio de pluralidad de instancias

Conforme a, Rioja (2008), considera que, “mediante este principio, una persona tiene la posibilidad de recurrir a una instancia superior, manifestando que la resolución judicial emitida en primera instancia, le causa un agravio o que no se han valorado todos los medios probatorios ofrecidos en su oportunidad por el primer juez”. (p.123)

3. Motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo con, Castillo (2006), afirma que, “la emisión de toda resolución judicial por los jueces o magistrados deben contener una correcta fundamentación de hecho y de derecho, precisando los motivos por los que llego a esa decisión”. (p.88)

2.2.2. La competencia

2.2.2.1. Concepto

De acuerdo con, Gonzáles (2016), opina que, “es aquel derecho que tienen los justiciables, demandante y demandando, de solicitar a los tribunales de justicia su intervención en la resolución de un conflicto con relevancia jurídica”. (p. 205)

2.2.2.2. Determinación de la Competencia en materia civil

Los criterios que sirven para determinar la competencia son esencialmente: la materia, la cuantía, la función, el turno y el territorio; siendo los cuatro primeros absolutos e improrrogables y el cuarto relativo, y por lo tanto prorrogable. El carácter absoluto de la competencia responde a un interés público, en razón a la estructura y funciones esenciales de los órganos jurisdiccionales; mientras que la competencia relativa rige en atención a las necesidades, conveniencia e intereses de las partes. (Gonzáles, 2016, p. 210)

En ese marco, para determinar la competencia, debe tenerse en consideración, la situación de hecho que se da al momento de interponer la demanda, y las situaciones de derecho que ocurrirán luego de la interposición de la demanda, con excepción de aquellos casos en el cual la ley determine lo contrario.

2.2.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En esta oportunidad, el proceso judicial en estudio trata sobre el reconocimiento judicial de unión de hecho, en el Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, del Segundo

Juzgado de familia de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2022, cuya competencia pertenece al “juzgado de familia”, tal como lo señala la ley orgánica del Poder Judicial en el artículo 53.

2.2.3. La acción

2.2.3.1. Concepto

De acuerdo con, Ledesma (2014), afirma que, “es aquel derecho que tienen los justiciables, demandante y demandando, de solicitar a los tribunales de justicia su intervención en la resolución de una controversia con relevancia jurídica”. (p.98)

De igual manera, Varsi (2013), opina que, “la acción es la posibilidad jurídica o constitucional que posee toda persona, ya sea natural, jurídica, pública o privada, para dirigirse ante los órganos jurisdiccionales para que a través de los medios establecidos por la ley se realice el proceso para obtener la tutela de determinados conflictos de intereses”. (p.103)

2.2.4. El proceso

2.2.4.1. Concepto

Al respecto, Ledesma (2015), considera que, “son un conjunto de acciones procesales preestablecidos por la ley, que persiguen un objetivo, el cual es dar una solución a un determinado conflicto entre las partes, que será resuelta a través de una sentencia motivada y fundamentada”. (p.348)

De igual manera, Rioja (2016), nos dice que, “el proceso es la totalidad de actos jurídicos procesales sistemáticamente enlazados entre sí, direccionados a la solución de un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”. (p.88)

2.2.4.2. Funciones

1. Interés individual e interés social en proceso

Se afirma que se tiende a lograr lo que la parte interesada desea, siempre y cuando se ajuste a la realidad de la justicia, por lo que solo se le dará la razón cuando todas las pruebas confirmen que es justo que salga victorioso en el proceso.

2. Función pública del proceso

Ejerce la función pública cuando desde el inicio del proceso hasta el final las partes actúan y buscando un solo propósito, conseguir un fallo justo y equitativo, por lo cual proceso es una alternativa para empezar la búsqueda de nuestros derechos.

2.2.4.3. El proceso como garantía constitucional

El acceso a la justicia, es un derecho fundamental como ser humano, es tan importante el reconocer este derecho que desde mucho antes de la declaración universal de los derechos del hombre, existían mecanismos, preceptos constitucionales que salvaguardaban la integridad de un individuo, es justamente en la declaración universal de los derechos del hombre, donde se establece que toda persona, tiene el derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que toda persona sin distinción tiene el derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones. (Rioja, 2008, p.364)

2.2.5. El debido proceso

2.2.5.1. Concepto

Conforme a, Morales (2001), menciona que, “es un derecho fundamental, natural o humano, que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento

imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; correspondiente al demandante como al demandado”. (p.258)

2.2.5.2. El debido proceso formal

2.2.5.2.1. Concepto

Según, Hurtado (2014), opina que, “en un proceso judicial, debe ser llevado atendiendo a un debido proceso, este es un derecho primordial que es imprescindible de obedecer e diferentes actuaciones, para que se alcance una contestación esencialmente imparcial, pretendida constantemente dentro del ámbito del estado democrático, colectivo y de derecho”. (p.540)

2.2.5.3. Objetivo del debido proceso

2.2.5.3.1. Concepto

De acuerdo con, Ledesma (2008), opina que, “el debido proceso busca garantizar el respeto de los derechos y garantía mínimas que debe contar todo justiciable, para que su causa pueda tramitarse y resolverse en justicia, lo que implicara finalmente que la solicitud a la tutela de su derecho haya sido efectiva”. (p.73)

2.2.5.3.2. Elementos del debido proceso

A. Intervención de un Juez: Es importante la presencia de un Juez en un proceso judicial, y lo que busca toda parte procesal es que sea independiente, responsable y capaz de ser imparcial en un conflicto judicial.

B. Emplazamiento válido: Para poder continuar con el derecho de defensa debe existir la correcta notificación a las partes.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia: Todas las personas tienen derecho a ser oídos y escuchados ante el juez y audiencia la cual expresaran su caso ante un abogado por oral o escrito.

2.2.5.3.3. Fines del proceso judicial

De acuerdo con, Vásquez (1998), sostiene que, “la finalidad concreta del proceso judicial es que el juez, resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre ambas con relevancia jurídica y que su finalidad abstracta sea lograr la paz social en justicia”. (p.98)

2.2.6. El proceso civil

2.2.6.1. Concepto

Conforme a, Rioja (2016), manifiesta que, “el proceso civil viene a ser el conglomerado de diligencias de los órganos jurisdiccionales y las partes procesales acreditadas, para la manifestación de convencimiento o para la ejecución coactiva de los intereses amparados por las normas jurídicas”. (p. 94)

Así mismo, Gutiérrez (2015), considera que, “el propósito de este tipo de proceso es, que mediante, una resolución judicial con calidad de cosa juzgada se pueda solucionar de forma decisiva un conflicto intersubjetivo o eliminar una incertidumbre jurídica”. (p.120)

2.2.6.2. Principios aplicables al proceso civil

2.2.6.2.1. Concepto

De acuerdo con, Ledesma (2008), opina que, “los principios procesales son directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso”. (p.220)

1. Tutela jurisdiccional efectiva

Cuando un individuo requiera la protección de su derecho o de sus intereses legítimos, aquello sea atendido por los órganos jurisdiccionales mediante un proceso adecuado donde se respeten las garantías mínimas de los litigantes, esto es, de ambas partes en el proceso. Ello es así, toda vez que no solo se busca la defensa de los intereses de la parte accionante sino también los del sujeto requerido, estando sus derechos también abarcados en la tutela jurisdiccional efectiva. (Rioja, 2008, p.356)

2. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

Este postulado constitucional nos menciona, que nadie más que el poder judicial puede administrar justicia en el Perú, con excepción de la justicia militar, que actúa en área jurisdiccional perfectamente definida, investigando y sancionando las infracciones de carácter militar cometidas por militares.

3. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

Este postulado constitucional nos indica, que estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad, ni organismo puede avocarse a su conocimiento ni interferir en el ejercicio de la función. De tal manera que es totalmente necesario que los jueces sean íntegramente independientes al momento de resolver los procesos judiciales.

4. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El principio dispositivo o de iniciativa de parte, según el cual el proceso se promueve solo a instancia de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar; este principio no debe ser interpretado circunscribiendo sus alcances únicamente a la facultad que asiste al interesado se iniciar un proceso, interponiendo la demanda respectiva, toda vez que su correcta interpretación abarca un aspecto más amplio que involucra la

participación activa del demandante y del demandado durante todo el desarrollo del proceso, en procura de que el mismo alcance sus finalidades concretas (resolver un conflicto de intereses o en su caso eliminar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales) y su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia. (Ariano, 2015, p.320)

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias

Señala, Rioja (2017), “se asume como el dar causa, argumento o razón del modo de solución de un litigio, Se trata de explicar y dar a comprender los motivos que ha tenido la autoridad judicial, para fallar de una manera determinada”. (p.128)

6. Principio de doble instancia

Conforme a, Rioja (2017), estima que, “el fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncie es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente”. (p.280)

2.2.6.2.2. Los sujetos del proceso

En nuestro ordenamiento jurídico peruano, en materia civil los sujetos del proceso principales son el juez o magistrado, el demandado y el demandante; sin embargo, también constan otros integrantes accesorios que son los auxiliares jurisdiccionales (los secretarios de sala, los relatores, los secretarios de juzgado los oficiales auxiliares de justicia y los órganos de auxilio judicial) y los órganos de auxilio judicial (el perito, el depositario, el interventor, el martillero público, el curador procesal, la policía y los otros que determine la ley), todos estos apoyan al magistrado con la finalidad de alcanzar la justicia.

1. El juez: Es aquella persona investida de facultades por parte del estado, el cual resuelve los problemas legales a través del derecho.

1.1.Las partes:

-El demandado: Es aquella persona al cual va dirigido la demanda, por el que tiene el deber de contestarla en el plazo señalado por ley, de no hacerlo se le declara rebelde.

-El demandante: Es aquella persona que acude al órgano jurisdiccional en el ejercicio o defensa de sus derechos.

2.2.6.4. El proceso de conocimiento

2.2.6.4.1. Concepto

De acuerdo con, Pinedo (2016), opina que, “es el proceso de mayor duración de todos los que contempla el vigente código procesal civil, y está orientado al trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto”. (p.96)

2.2.6.5. La demanda

2.2.6.5.1. Concepto

De acuerdo con, Montero (1994), opina que, “mediante este acto procesal se inicia con el proceso, presentando un conflicto al órgano jurisdiccional competente sustentando el pedido con medios probatorios, con el objetivo que el juzgador los valore y emita sentencia”. (p.86)

De igual manera, Vega (2003), estima que, “consiste en la concretización de la acción, es decir, una persona expone en un documento una intensión o pretensión ante los

operadores del derecho, pidiendo se le reconozca un derecho de naturaleza privada, cuyo pedido será manifiesto por medio de una sentencia”. (p.234)

2.2.6.5.2. Evaluación de la demanda

Exteriorizado la acción por medio de la demanda, corresponde su análisis, calificación por uno de los sujetos procesales principales, en este caso el juez ante quien se ha presentado la pretensión, esta calificación interesa el cumplimiento de ciertos requerimientos que la ley exige para su admisión, la norma adjetiva precisa que tiene que contener este primer acto procesal; en la calificación de la demanda se presentan tres alternativas expedidas por el juez. (Hurtado, 2014, p.112)

En ese marco, puede expedirse, un auto que declara la inadmisibilidad de la demanda a falta de requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, un auto que declara la improcedencia de la demanda a falta de requisitos del artículo 427 del Código Procesal Civil y un auto que declara la admisión de la demanda.

2.2.6.5.3. La contestación de la demanda

2.2.6.5.3.1. Concepto

Según, Rioja (2017), opina que, “la contestación de la demanda, es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda, la contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante”. (p.164)

2.2.6.6. La pretensión

2.2.6.6.1. Concepto

Conforme a, Hinostraza (2001), considera que, “conforma la expresión de intención de un individuo, un requerimiento frente a otra, este requerimiento debe

contener justificación de hecho o motivación fáctica que respaldan la pretensión”.
(p.121)

2.2.6.6.2. La pretensión en la investigación

1. En la investigación, la materia de estudio es el Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, en donde la demandante acude al órgano jurisdiccional solicitando el reconocimiento de unión de hecho con el demandado, por un espacio de 27 años.

2. En el caso del demandado, su pretensión o intención es, rechazar y refutar en todos sus extremos la demanda de reconocimiento de unión de hecho con la demandante.

2.2.6.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.6.7.1. Concepto

Conforme a, Ledesma (2015), opina que, “la fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente, puesto que, define lo asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia de las partes y sobre las cuales se definirá la materia de prueba”. (p.478)

2.2.6.7.2. Objetivo de la fijación de los puntos controvertidos

2.2.6.7.2.1. Concepto

Según, Morales (2001), menciona que, “la fijación de los puntos controvertidos tiene como propósito obtener la reducción de la controversia, de tal modo que, ilustrado el juez sobre la materia controvertida, podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan y consecuentemente, se admite o deseche, según proceda”.
(p.31)

2.2.6.7.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

1. Determinar si la demandante J. E. P. y el demandado E. M. P. P., han mantenido una unión de hecho por espacio de 27 años.
2. Determinar si la demandante J. E. P. y el demandado E. M. P. P., han mantenido esta unión de hecho de manera pública e ininterrumpida.
3. Determinar si a la demandante, le asiste este legítimo derecho de solicitar la unión de hecho por el prolongado tiempo de vivencia pacífica y armoniosa.
4. Determinar si a la demandante le asiste, adquirir legítimos derechos.

2.2.7. El auxilio judicial.

Nuestra norma adjetiva, la considera como una posibilidad de acceso gratuito a la administración de justicia, para aquellas personas que no tengan recursos para satisfacer los gastos que genera un proceso judicial, otorgándoseles la posibilidad de conocer sus pretensiones y resolverlos sin ningún tipo de gastos.

En el Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, materia de investigación, de conformidad al artículo 20 de la ley orgánica del poder judicial, modificado por la ley 26846, concordante con el artículo 24 de la ley 28457 y la norma contenida al artículo 179 y 180 del código procesal civil, la demandante solicita auxilio judicial para el trámite del proceso, por carecer de medios económicos para sufragar dichos gastos, a fin de no poner en peligro su propia subsistencia, por ser ama de casa, teniendo bajo su poder a su madre anciana y enferma.

Que mediante, resolución N° 01, de fecha tres de noviembre del 2015, se resuelve conceder auxilio judicial a la demandante por consiguiente se le exonera de los gastos

que ocasiona la tramitación del proceso, esto es lo correspondiente al pago por derecho de notificación y aranceles judiciales.

2.2.8. La prueba

2.2.8.1. Concepto

De acuerdo con, Arias (1998), opina que, “a través de la prueba, las partes del proceso sustentan sus afirmaciones en los hechos que exponen, es todo medio o herramienta por el cual se va a demostrar que lo que dicen es verdad, es decir, con el objetivo de crear convicción en el juzgador”. (p.468)

2.2.8.2. La Carga de la prueba

2.2.8.2.1. Concepto

De acuerdo con, Rioja (2017), afirma que, “aquel que busca tutela jurisdiccional, solicitando se le declare o reconozca un derecho, tiene la obligación de presentar medios necesarios para acreditar que su afirmación es la correcta, si desea conseguir lo que anhela”. (p.148)

2.2.8.3. Procedimiento probatorio

2.2.8.3.1. Concepto

Según, Monroy (2004), opina que, “nuestro ordenamiento jurídico procesal civil está conformado por etapas o momentos procesales, la actuación de los sujetos procesales está dentro de en cada etapa, realizar determinadas acciones fuera de cada etapa procesal incurre en la preclusión, por lo tanto, si se ofrece medios probatorios estos deben presentarse en la etapa de los actos postulatorios para que puedan ser admitidos y valorados en su momento”. (p.234)

2.2.8.4. El Derecho a probar

2.2.8.4.1. Concepto

Conforme con, Méndez (2000), opina que, “el derecho a la prueba es un elemento del debido proceso, que faculta a todo individuo procesal emplear los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión”. (p.124)

2.2.8.5. La Prueba de oficio

2.2.8.5.1. Concepto

De acuerdo con, Ariano (2015), considera que, “la prueba de oficio conforma una atribución otorgada por el ordenamiento adjetivo al juzgador, con la finalidad de que este pueda disponer la actuación de medios probatorios adicionales y pertinentes que estime necesario para resolver el conflicto jurídico sometido a su conocimiento”. (p.178)

Esta acción es una herramienta jurídica procesal de manera excepcional que puede ser empleada cuando las pruebas ofrecidas por las partes procesales no sean suficientes, para emitir un pronunciamiento.

2.2.8.6. Valoración y apreciación de la prueba

2.2.8.6.1. Concepto

Señala, Ariano (2015), “la actividad probatoria debe desenvolverse mediante una valoración que contenga confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados al proceso, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el mismo; ello implica que

las pruebas incorporadas al proceso sean evaluadas en su conjunto, lo cual permite que se llegue a un mayor grado de certeza”. (p.184)

En el artículo 197° del código adjetivo, establece la forma de valoración de los medios de prueba, que; “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta...”. Sobre ello la jurisprudencia ha establecido como un criterio interpretativo de la norma referida, lo siguiente: “Las pruebas en realidad están mezcladas formando una secuencia integral, un todo, un conjunto armonioso, debiendo ser la preocupación del juez reconstruir, en base de medios probatorios, los hechos que dan origen al conflicto. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto, dado que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso” De ello podemos advertir que los conceptos de apreciación y valoración no son sinónimos, pues apreciar tiene el significado de reconocer y estimar al mérito de algo o de alguien, y la valoración es el efecto y acción de valorar el mérito de algo o de alguien.

2.2.8.7. Medios probatorios ofrecidos en el presente proceso judicial en estudio

2.2.8.7.1. Documentos

2.2.8.7.1.1. Concepto

Señala, Varsi (2011), indicando que, “los documentos son un medio de prueba, en la necesidad de producir convicción sobre ciertas afirmaciones de hecho puestas por las partes procesales en sus escritos argumentados”. (p. 69)

2.2.8.7.1.2. Clases de documentos

2.2.8.7.1.2.1. Concepto

Señala, Hinostroza (2003), mencionando que, “existen dos clases de documentos (público y privado) el primero son emitidos con cargo o autoridad por los notarios, juez o funcionarios. Públicos; por otro lado, los documentos privados son emitidos de manera particular en la que no interviene personas de ningún cargo público o circunstancias”. (p.84)

2.2.8.7.1.3. Documentos actuados en el proceso en estudio

1. Documentos presentados por la demandante

1.1. El mérito de la copia certificada de la ocurrencia policial, otorgado por el comandante PNP – Comisaria Sectorial de Huaraz.

1.2.El mérito de las 13 vistas fotográficas.

1.3.El mérito del documento poder administrativo.

1.4.El mérito del documento expedito por el teniente gobernador del caserío de Paltay.

2. Documentos presentados por el demandado.

2.1.El mérito de las tomas fotográficas.

2.2.El mérito del video contenido en un CD.

2.3.El mérito del certificado de supervivencia.

(Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, del Segundo Juzgado de familia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2022).

2.2.8.7.2. La declaración de testigos

2.2.8.7.2.1. Concepto

Conforme a, Ledesma (2015), estima que, “es el ofrecimiento formal que realiza una de las partes procesales, con la finalidad de declarar de manera espontánea, ante un tribunal sobre hechos que puedan ayudar en la resolución de un proceso judicial”. (p.68)

2.2.8.7.3. La declaración de parte

2.2.8.7.3.1. Concepto

Es la acción y efecto de declarar o declararse (manifestar, decir, hacer público).

2.2.8.7.3.2. La declaración de parte del demandado

“Señor juez como demandante (E. M. P. P.) mantengo mi pretensión sobre reconocimiento de unión de hecho; negándola y contradiciéndola en todos sus extremos”. (Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, del Segundo Juzgado de familia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash- Perú, 2022).

2.2.9. La sentencia

2.2.9.1. Concepto

De acuerdo con, Rioja (2017), afirma que, “constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el Juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia”. (p.322)

Así mismo, Couture (1990), sostiene que, “es un dictamen judicial hecho por un magistrado mediante el cual, se pone termino a la instancia o al proceso en concluyente manifestándose en resolución expresa, precisa y motivada sobre la disputa discutida manifestando el derecho de las partes o extraordinariamente sobre la valides de la relación procesal”. (p. 280-288)

2.2.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

De acuerdo con el artículo 121 del código procesal civil, a través, de la sentencia el juez da por concluido a la instancia o al proceso, en definitiva, manifestando en decisión

expresa, precisa y motivada sobre el asunto controvertido expresando el derecho de las partes procesales.

2.2.9.3. Estructura de la sentencia

2.2.9.3.1. Parte expositiva

2.2.9.3.1.1. Concepto

Según, Landoni (2016), opina que, “en la parte expositiva de la sentencia se realiza la individualización de los sujetos que conforman el proceso, las pretensiones y el asunto sobre el cual debe reincidir el dictamen”. (p. 88)

2.2.9.3.2. Parte considerativa

2.2.9.3.2.1. Concepto

De acuerdo con, Ariano (2015), estima que, “en la parte considerativa encontramos los argumentos que está formada por la presentación de los hechos y derechos como también la apreciación de las pruebas valoradas en el proceso judicial”. (p.112)

2.2.9.3.3. Parte resolutive

2.2.9.3.3.1. Concepto

Señala, Michele (2012), “en la parte resolutive encontramos la decisión del juez, a la que ha llegado luego de analizar, valorar los medios probatorios ofrecidos, señalando en su momento el tiempo en que se deba cumplir con su disposición, en tanto que la sentencia sea materia de apelación”. (p.123)

2.2.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.9.4.1. La congruencia procesal

El principio de congruencia procesal, implica el límite del contenido de una resolución judicial, debiendo esta ser dictada de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones

formuladas por las partes; para observar el respeto al principio de congruencia, el juez al momento de resolver debe atenerse a los hechos de la demanda y de su contestación, que hayan sido alegados y probados; de producirse una transgresión a este principio procesal el efecto será la nulidad de la resolución judicial. (Rioja, 2016, p.248)

2.2.9.4.2. La exigencia de la motivación suficiente

2.2.9.4.2.1. Concepto

La exigencia de la motivación suficiente, constituye una garantía para el justiciable, mediante la cual se puede comprobar que la solución del caso en concreto viene dada por una valoración racional de los elementos facticos y jurídicos relacionados al caso y no de una arbitrariedad por parte del juez, por lo que una resolución que carezca de motivación suficiente no solo vulnera las normas legales, sino también los principios constitucionales consagrados en los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la constitución política del Perú. (Salas, 2015, p.424)

2.2.9.4.3. La motivación de las resoluciones judiciales

2.2.9.4.3.1. Concepto

Según, Rioja (2016), afirma que, “la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber-derecho de las decisiones judiciales. Es un deber porque vincula ineludiblemente a los órganos jurisdiccionales y es un derecho porque son titulares de la misma todos los ciudadanos que acceden a los tribunales con el fin de ejercer la tutela jurisdiccional efectiva de sus derechos e intereses legítimos”. (p.256)

Una debida motivación de las resoluciones judiciales, obliga a los órganos jurisdiccionales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente, con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal, pues el dejar incontestadas las

pretensiones o el desviar la decisión del marco del debate jurídico, generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y también el derecho a la motivación de la sentencia. (Gutiérrez, 2015, p.248)

Una motivación adecuada y suficiente, comprende tanto la motivación de hecho o in factum, en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos facticos de la norma, como la motivación de derecho o in jure, en el que selecciona la norma, como la motivación de derecho o in jure, en el que selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Carocca, 1998, p.222)

2.2.9.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

1. La motivación debe ser expresa: Cuando la sentencia ha sido emitida tiene que fundamentarse, la razón que la condujo a declararla como inadmisibile o improcedente según corresponda.

2. La motivación debe ser clara: Se debe emplear un lenguaje claro en la redacción de las resoluciones de dicho proceso implícito de modo que se pueda evitar proposiciones ambiguas.

3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia: Son producto de vivencias personales y son experiencias no jurídicas. También llamadas reglas de la vida que son observaciones de hechos anteriores, lo cual podría ser un apoyo sobre el hecho que se investiga.

2.2.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.10.1. Concepto

De acuerdo con, Rioja (2016), considera que, “los medios impugnatorios, son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta”. (p. 128)

Así mismo, Glave (2012), manifiesta que, “es el derecho que poseen las partes, mediante el cual una vez emitida una sentencia en primera o segunda instancia y si esta causa un agravio, la parte agraviada solicita al superior jerárquico el reexamen de la resolución para que se revoque total o parcialmente por un vicio o error”. (p.340)

2.2.10.2. Reconocimiento constitucional de los medios impugnatorios

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.5 expresa que: toda persona declarada culpable de un delito tiene el derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean supeditadas por un tribunal superior, prescrito por la ley; de igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir de su jurisprudencia manifiesta la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión que fue adoptada con vicios y errores que producirían un perjuicio indebido a los intereses de una persona.

Así mismo, en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 139, inciso 6, señala claramente el derecho fundamental a la pluralidad de instancia, por tanto, teniendo la base constitucional, cualquier persona puede solicitar la revisión de una resolución que le cause un agravio.

2.2.10.3. Tipos de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.10.3.1. La reposición

2.2.10.3.1.1. Concepto

Señala, Ariano (2015), afirmando que, “este recurso impugnatorio se presenta ante los decretos, con el objetivo que el magistrado lo vuelva a revisar, y que ya no se genere algún tipo de detrimento o afrenta a una de las partes procesales”. (p.220)

De igual manera, Parra (2016), opina que, “el recurso de reposición, es el medio impugnatorio mediante el cual se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida, subsane los agravios que esta pudo haber generado revocando en primer lugar y después sustituyendo”. (p. 220)

2.2.10.3.2. La apelación

2.2.10.3.2.1. Concepto

Conforme a, Rioja (2016), estima que, “mediante este recurso se busca que el superior jerárquico revise una resolución judicial, pudiendo ser un auto o una sentencia que causa detrimento a una de las partes procesales”. (182)

De igual manera, Ledesma (2008), afirma que, “la apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior”. (p.147)

2.2.10.3.3. La queja

2.2.10.3.3.1. Concepto

De acuerdo con, Gutiérrez (2015), sostiene que, “mediante este recurso se persigue que se revise o corrija la inadmisibilidad o improcedencia de un recurso de apelación que ha sido presentado o que ha sido aceptado de una manera distinta a la solicitada”. (p.232)

2.2.10.3.4. La casación

2.2.10.3.4.1. Concepto

Constituye un medio impugnatorio extraordinario, concedido a las partes procesales con el objetivo que puedan solicitar al supremo órgano de justicia el análisis o examen de la decisión emitida los jueces de mérito, solo se observa la correcta aplicación del derecho objetivo al caso concreto, es decir, solo se pronuncia sobre errores de derecho mas no respecto de los hechos y las pruebas. (Ariano, 2015, p.480)

2.2.10.4. Recurso impugnatorio presentado en el proceso judicial en estudio

1. Mediante resolución N° 15, de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, se expide sentencia judicial por ante el segundo juzgado de familia, en la parte resolutive de la misma se falla declarando: Fundada la demanda interpuesta por J. E. P., contra E. M. P. P., sobre declaración judicial de unión de hecho; en consecuencia, téngase por reconocida judicialmente la unión de hecho o convivencia mantenida por aquellos, desde el 02 de setiembre de 1988, hasta el dos de setiembre de 2015, dando lugar a una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales por reunir los requisitos exigidos por la ley.

2. Mediante escrito de fecha dos de mayo del dos mil diecisiete, el demandado formula recurso de apelación, solicitando se declare nula la sentencia de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

3. Mediante resolución de N° 22 de fecha, ocho de noviembre del 2017, se expide sentencia judicial por ante la primera sala civil permanente de la corte superior de justicia de Áncash, en la parte resolutive de la misma se resuelve: Confirmar la sentencia en la numero quince de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, que obra de fojas ciento noventa y ocho a doscientos siete, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por J. E. P contra E. M. P. P, sobre declaración judicial de unión

de hecho; en consecuencia, téngase por reconocida judicialmente la unión de hecho o convivencia mantenida por aquellos, desde el 02 de setiembre de 1988, hasta el dos de setiembre de 2015, dando lugar a una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales por reunir los requisitos exigidos por la ley.

2.2.11. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Reconocimiento de unión de hecho

2.2.11.1. La familia base del matrimonio

2.2.11.1.1. Concepto

Conforme a, Hurtado (2014), señala que, “es un conjunto de sujetos incorporados por medio del matrimonio, la adopción o la estirpe, formando un solo elemento doméstico, interrelacionándose e informándose entre ellas en sus distintas ocupaciones generales concernientes entre conyugues, hijos y madre, padre e hijos, entre hermanos y hermanas, fundando y conservando un saber frecuente”. (p. 550)

Así mismo, hurtado (2014), opina que, “la familia es un conjunto de individuos, que provienen de un antecesor común, que instituye lazos entre sus elementos de diferente disposición o semejanza ayuda mutua, derechos y obligaciones, cultura, emociones”. (p.88)

De igual manera, Vásquez (1998), considera que, “la familia es un establecimiento colectivo, estable y sencillo, conformada por un conjunto de individuos sujetadas por lazos legales procedente de la conexión intersexual y así mismo del linaje”. (p.98)

2.2.11.2. El matrimonio

2.2.11.2.1. Concepto

Conforme con, Vásquez (1998), refiere que, “el matrimonio es un hecho procesal mediante el cual dos personas a libre albedrío deciden unir sus vidas, que más adelante obtienen derechos, deberes, y responsabilidades iguales”. (p.128)

2.2.11.3. El régimen patrimonial de la familia

2.2.11.3.1. Concepto

De acuerdo con, Agurto (2014), afirma que, “se entiende por régimen patrimonial a la asociación legal del derecho de familia de protección a la familia defensora de los bienes más importantes como la morada, soporte, estabilidad y progreso del linaje. Estos bienes pueden ser en zona rural o urbana, en el que habite la familia o donde puedan realizar las diferentes actividades de toda índole”. (pág. 489)

2.2.11.4. Elección del régimen patrimonial

El código civil de 1984, en el artículo 295, faculta a los futuros conyugues a elegir voluntariamente el tipo de régimen patrimonial, puede ser por el régimen de separación de patrimonios o el régimen de sociedad de gananciales. En el caso que se adopte el de separación de patrimonios se exige que sea por escritura pública bajo sanción de nulidad e inscribirse en el registro personal para que pueda surtir efectos.

Conforme al artículo 295 del código civil, a falta de declaración distinta en escritura pública, se presume que los conyugues optaron por el régimen de la sociedad de gananciales y al terminar su vigencia se procede necesariamente a su liquidación. En defecto de escritura pública mediante la cual conste que los conyugues han optado por un régimen de separación de bienes, debe presumirse que estos han optado por el de

sociedad de gananciales, derivándose de ello una paridad de derechos a los bienes adquiridos bajo su vigencia.

2.2.11.4.1. El régimen patrimonial de separación de patrimonios

2.2.11.4.1.1. Concepto

Señala, Aguilar (2006), “el régimen patrimonial de separación de patrimonios es sencillo, conocido donde no existen riesgos al no implicar la pertenencia de los bienes de cada conyugue cuando se presenten obligaciones en el presente o en el futuro de la otra parte. En este caso los conyugues tienen la facultad de conseguir bienes pudiendo ser a título oneroso o título gratuito inclusive adentro del matrimonio y al mismo período tener todas las condiciones del derecho de pertenencia”. (P. 313-355)

2.2.11.4.2. El régimen patrimonial de sociedad de gananciales

2.2.11.4.2.1. Concepto

Conforme a, Varsi (2012), opina que, “en el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, cada contrayente atesora la pertenencia de los bienes conseguidos antes del matrimonio y todos los bienes que pudiera adquirir ya sea en forma gratuita u onerosa a lo largo de este, estableciéndose la colectividad solo con relación a los bienes conseguidos dentro del casamiento a título gravoso y de los productos y frutos de los propios patrimonios”. (Pág. 234)

2.2.11.5. Los alimentos

2.2.11.5.1. Concepto

Según, Vásquez (1998), refiere que, “consiste en lo que es indefectible hacia el mantenimiento, morada, indumentaria, enseñanza, y lo concerniente al trabajo, medicina, y distracción de acuerdo a los medios de la parentela”. (p.148)

2.2.11.6. La patria potestad

2.2.11.6.1. Concepto

Conforme a, Méndez (2000), afirma que, “es el conjunto de derechos que otorga la ley a los padres sobre las personas y los bienes de sus hijos menores con el propósito de instruirlos y salvaguardarlos”. (p.120)

La patria potestad es una institución de orden natural y anterior al Estado el cual reconoce una función que siempre ha existido para regular su contenido estableciendo los derechos y deberes correspondientes a los padres. La patria potestad no debe ser entendida solo como un derecho sino también como deber y, como tal, una de las funciones que tienen los padres es la de educar a sus hijos. Y si bien es cierto que en ocasiones algunos padres no resulten aptos para educar a sus hijos eso no les priva ese deber-derecho de poder educarlos. (Agurto, 2014, p.116)

2.2.12. El Reconocimiento de unión de hecho

2.2.12.1. La unión de hecho.

2.2.12.1.1. Concepto

Conforme a, Araujo (2014), opina que, “es una forma de creación de una familia, que para su reconocimiento como tal exige el cumplimiento de ciertos requerimientos que la norma exige y que cumpla con las mismas finalidades que el matrimonio para su reconocimiento”. (p.420)

De igual manera, el Tribunal Constitucional, describe lo que se entiende por una unión de hecho, haciendo referencia al hogar de hecho. Entiende como tal a aquel que comprende compartir habitación, lecho y techo; es decir, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un

contexto de un fuerte lazo afectivo. Sostiene que las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad; excluyendo de la definición a los convivientes casados o que tengan otra unión de hecho.

2.2.12.2. La unión de hecho en la constitución política de 1993

Según, el artículo 5 de la constitución política del peru, establece a la unión de hecho como la unión permanente de un varón y una mujer, libres de obstáculo matrimonial, que forman un hogar de hecho dando lugar a un régimen patrimonial de la sociedad de gananciales en cuanto le fuere pertinente.

No se trata de equiparar la unión de hecho al matrimonio sino de elevarla a aquella a la categoría matrimonial por su estabilidad, singularidad y con finalidad generacional; adquiriendo por este estado aparente de matrimonio, determinados y exclusivos efectos personales y patrimoniales.

2.2.12.3. La unión de hecho en el código civil de 1984

La unión de hecho de mutuo consentimiento, efectuada y establecida por un varón y una mujer, libres de obstáculo matrimonial, para conseguir finalidades y cumplir deberes parecidos a los del matrimonio, desencadena una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, en tanto que dicho vínculo haya perdurado por lo menos dos años estables.

La posesión constante de estado, a partir de fecha estimada puede justificarse en cualquier de los medios admitidos por la ley procesal, en tanto que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho culmina con la muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión particular. En este último caso, el juez consigue conferir a elección del abandonado, una suma de dinero por concepto de indemnización o una pensión de

alimentos, asimismo, de los derechos que le atañen de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no agrupe las estipulaciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita en su caso la acción de enriquecimiento indebido. Las uniones de hecho que concentren las condiciones señaladas en el presente artículo crean respecto de sus miembros derechos y deberes sucesorio, semejantes a los del matrimonio.

2.2.12.2. Teorías en la unión de hecho

2.2.12.2.1. Teoría sancionadora

2.2.12.2.1.1. Concepto

Conforme a, Peralta (2002), opina que, “este tipo de unión, convivencia o construcción de una familia no debe existir por las consecuencias que generaría como la autonomía sin control tanto de los concubinos como de los hijos al no existir protección jurídica, ocasionaría la desidia, el enriquecimiento ilícito por uno de los sujetos, agrega que las normas deban impedir y condenar estas uniones”. (p.260)

2.2.12.2.2. Teoría abstencionista

2.2.12.2.2.1. Concepto

Según, Varsi (2011), afirma que “este tipo de unión perturba la ética, la honradez y la pureza; no genera secuelas judiciales personales ni tampoco patrimoniales”. (p.256)

Desde el Código Civil de 1852, se ha propuesto la extinción del concubinato en el Perú sin conseguir ningún resultado; por el contrario, se ha incrementado en las zonas urbanas. En cuanto al servinakuy, su extirpación ha sido casi imposible por su origen histórico y práctica consuetudinaria.

2.2.12.2.3. Teoría de la apariencia jurídica

2.2.12.2.3.1. Concepto

Según, Peralta (2002), estima que, “para su reconocimiento la unión o convivencia debe de desempeñar los fines y asignaciones parecidas al matrimonio, una unión entre personas de diferente naturaleza”. (p.270)

El Tribunal Constitucional admite que nuestro sistema jurídico ha adoptado la tesis de la apariencia del estado matrimonial cuando manifiesta que la unión de hecho debe estar destinada a cumplir deberes semejantes a los del matrimonio. Es decir, de varón y mujer como pareja teniendo entre ellos consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales obligados al sostenimiento del hogar que han formado con la obligación mutua a la alimentación, la fidelidad, la asistencia y que haya durado cuando menos dos años.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Análisis:** es la actividad de búsqueda que se caracteriza por ser reflexiva, sistemática que tiene por finalidad obtener conocimientos y solucionar problemas científicos, que se desarrolla mediante un proceso.
- **Auxilio Judicial:** El auxilio judicial es un mecanismo regulado por el Código Adjetivo con la finalidad de asistir al litigante que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que demande el proceso.

- **Calidad:** conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.
- **Corte Superior de Justicia:** Órgano Jurisdiccional conformado por otros órganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territorial.
- **Concubinato:** Es la cohabitación establecida entre un varón y una mujer, con finalidades semejantes al matrimonio.
- **Decisión Judicial:** Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente.
- **Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.
- **Doctrina:** son los estudios llevados a cabo por los juristas a fin de comprender los temas relacionados con el derecho como las normas, el orden jurídico y las instituciones.
- **Expediente:** Es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial en forma de legado.
- **Fallo:** Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo.
- **Proceso Abreviado:** El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.
- **Matriz de consistencia:** Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, que permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis.
- **Primera instancia:** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

- **Segunda instancia:** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sentencia:** Es una resolución judicial de mayor jerarquía que pone fin a una controversia o un conflicto jurídico.
- **Unión de Hecho:** La unión de hecho es una unión estable entre varón y mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar con las finalidades semejantes a la del matrimonio.
- **Variable:** Es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo.

III. HIPOTESIS

De acuerdo con, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por reconocimiento de unión de hecho, en el expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Huaraz, distrito judicial de Ancash, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo de investigación: Cuantitativo- Cualitativo

- **Cuantitativo:** La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Cualitativo:** Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2. Nivel de investigación:

- **Exploratorio:** Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Descriptivo:** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.3. Diseño de la investigación

- **No experimental:** Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto original, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos ajeno a la voluntad del investigador (Hernández & Batista, 2010).

- **Retrospectivo:** Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador Hernández et al (2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

- **Transversal o transaccional:** Porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo Supo (2012); Hernández (2010), este fenómeno, quedó creado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.4. Población y muestra

La unidad de análisis, fue el expediente judicial N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, que fue seleccionado mediante muestro no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad Casal y Mateu, (2003).

Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente pertenece al archivo del Segundo Juzgado de familia de Huaraz, que conforma el Distrito Judicial de Ancash- Perú.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre reconocimiento judicial de unión de hecho. La variable fue, la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia por reconocimiento de unión de hecho. La Operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

4.5. Definición y Operacionalización de variables e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera instancia y Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1 El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2 Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3 Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4 Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa de los o de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/Nocumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa de las o de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/Nocumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa de las o de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos, se aplicó las técnicas de la información y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos Valderrama (s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales acertados, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose seguridad empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas).

4.7. Plan de análisis

Se ejecutó por etapas o fases.

Las fases son:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de investigación y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.8. Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION	VARIABLES
Calidad de sentencia de primera y segunda instancia por reconocimiento de unión de hecho, en el expediente N° 01266-2015-0-0201-jr-fc-01; segundo juzgado de familia, Huaraz distrito judicial de ancash-peru-2022.	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia por reconocimiento de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz?	<p>El Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por “reconocimiento de unión de hecho”, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01266-2015-0-0201-JR-FC-01, perteneciente al segundo juzgado de familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022.</p> <p>Objetivos específicos: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por reconocimiento de unión de hecho, en el expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Huaraz, distrito judicial de Ancash, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.	<p>Tipo: Cuantitativo Cualitativo</p> <p>Nivel: Exploratorio Descriptivo</p>	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de reconocimiento de unión de hecho, expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, segundo juzgado de familia, Huaraz distrito judicial de ancash-peru-2022

4.9. Principios éticos

El presente trabajo de investigación de tesis, es realizado por el investigador, mediante la búsqueda de información en libros en materia de derecho civil, procesal civil, constitucional, por lo tanto, este trabajo es una creación exclusivamente del investigador, está sujeta lineamientos básicos de: objetividad, honestidad y respeto de los derechos de terceros. Se asume compromisos éticos antes, durante y después de la realización del trabajo de investigación; con la finalidad de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia por el reconocimiento de unión de hecho, con énfasis; en la calidad de introducción y de la postura de las partes en el Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]		

Introducción	PODER JUDICIAL	1.	El															
	Corte Superior de Justicia de Ancash SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUARAZ 2° JUZGADO FAMILIA-SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 01266-2015-0-0201-JR-FC-01. MATERIA : RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO JUEZ : R. S. D. S	encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema</i>																

	<p>ESPECIALISTA : D. L. C. R. T. F.</p> <p>DEMANDADO : E. M. P.P</p> <p>DEMANDANTE : J. E. P.</p> <p><u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE Huaraz, treinta de marzo Del año dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS: los seguidos por Julia Elizabeth Pacheco, sobre declaración judicial de unión de hecho, contra Enrique Máximo Paredes; de conformidad con el dictamen fiscal de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y seis.</p> <p><u>ANTECEDENTES PROCESALES:</u></p> <p><u>DEMANDA:</u> Mediante escrito de hojas veinticuatro a treinta y uno J. E. P. interpone demanda de</p>	<p>sobre lo que se decidirá?</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</i></p>										<p>10</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>reconocimiento judicial de Unión de hecho, contra E. M. P. P.; fundamentada su pretensión indicando que: 1) en el año 1986, el demandado se separa de la madre de su menor hijo, por lo que le solicita a la demandante que cuide a su menor hijo en el domicilio ubicado en el jirón Simón Bolívar número 765, posteriormente en el año 1988 comienzan a mantener relaciones sentimentales y luego relaciones convivenciales en dicho inmueble, y en el mismo año se trasladan al domicilio ubicado en el jirón San Martín número 1089-barrio de Belén distrito y provincia de Huaraz manteniendo una relación normal, pública, continua y pacífica con conocimientos de parientes, familiares, vecinos y amigos por espacio de veintisiete años; y cuando su relación se iba asentando más eran elegidos como padrinos por diferentes personas, y en forma continua y van al caserío de Paltay; 2) en el año 2015 el demandado empezó a cambiar de carácter debido a que la demandante se encontraba delicada de salud por sufrir de un prolapso, y por prescripción médica estaba prohibida de tener relaciones íntimas, suscitándose por ello problemas de índole familiar</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia</p> <p><i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por parte del demandado, por lo que inexplicablemente al solicitarle dinero para los gastos del hogar el demandado la echó de la casa celando le con un ingeniero, por lo que la demandante se retira del hogar convivencial al domicilio de su señora madre.</p> <p><u>CONTESTACIÓN:</u> Mediante escrito de fojas sesenta y seis a setenta y uno, el demandado E. M. P. P. absuelve la demanda solicitando se declara infundada indicando que: 1) es falso que haya mantenido una relación de convivencia con la demandante desde el año 1988 en el domicilio ubicado en el jirón San Martín número 1089 barrio de Belén por cuanto en dicho lugar mantuvo convivencia permanente hasta el año 1993 con doña C. G. S. R., con quien ha procreado a su hijo P. E. P. S. nacido el 11 de mayo de 1983; 2) la demandante solo iba al domicilio de los convivientes P. –S., temporalmente a ayudar con los quehaceres de la casa en esas circunstancias fueron tomadas las fotografías que se presenta en la demanda, es falso también que le haya celado y echado de la casa por haberle pedido dinero ya que su hijo es quién se</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hace cargo de los gastos de su casa; 3) las constancias de bautizo no demuestran ningún convivencia ya que para ser padrinos los párrocos exigen que los padrinos sean casados, y con relación al poder administrativo del 04 de julio de 2003 no recuerda haberlo firmado y por último la constancia domiciliaria otorgada por el Teniente Gobernador de Paltay-Tarica es un documento emitido de favor.</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p><u>ACTIVIDAD JUDICIAL:</u> Mediante resolución número dos de fojas treinta y cuatro, se admite a trámite la demanda, mediante resolución número cinco de fojas setenta y tres se tiene por contestada la demanda, mediante resolución número nueve de fojas noventa y seis a noventa y siete se declara saneado el proceso, requiriendo las partes que dentro del Tercer día de notificados propongan por escrito los puntos controvertidos, mediante resolución número diez de fojas ciento seis a ciento ocho se fija los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, señalando fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo en dos sesiones conforme aparece de las actas de fojas ciento cincuenta; -y- de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y seis, concediéndose a las partes el plazo común de cinco días para que presenten sus alegatos por escrito, vencido este plazo se remiten los autos a la Primera Fiscalía de Familia para que emita el dictamen obrante de fojas ciento noventa y cuatro a</p>					<p>X</p>							

	<p>ciento noventa y seis, dejándose por lo mismo los autos en despacho para emitir la resolución correspondiente.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; así mismo: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia por el reconocimiento de unión de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente judicial N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1-4]	5-8]	9-12]	13-16]	7-20] [1

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO: Conforme lo preceptúa el artículo quinto de la constitución política del Estado: “La unión estable de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”, norma constitucional concordante con lo preceptuado en el artículo 326 del código civil que señala: “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto le fuere aplicable siempre que dicha Unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita”.

SEGUNDO: Según la doctrina: “La unión de hecho propia o el concubinato en sentido estricto es aquel que un varón y una mujer que no son casados pero que legalmente podrían casarse (se encuentran libres de impedimentos matrimoniales hacen voluntariamente vida en vida de tales; es decir, su unión reúne los siguientes elementos: cohabitación, exclusividad, estabilidad, vocación de perdurabilidad y publicidad en la convivencia”. Por otro lado, a nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha señalado

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
5. Evidencia ad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

X

RESPECTO A LA UNIÓN DE HECHO:

1. La constancia de retiro forzado del hogar de fecha dos de septiembre del dos mil quince obrante a fojas dos, las vistas fotográficas en las que aparecen la demandante y el demandado En diversas actividades familiares de fojas tres a nueve, las partidas de bautismo de fojas diez y once de los que se advierte que la demandante y el demandado fueron designados como padrinos, el documento denominado “poder administrativo” de fojas doce mediante el cual el demandado E. M. P. P. confiere poder a la demandante para que en su representación disponga el alquiler de algunos cuartos de su vivienda la constancia domiciliaria de fojas trece expedida por el teniente gobernador del caserío de Paltay precisando que la demandante y demandado son vecinos de la localidad, el recibo del servicio de telefonía móvil de fojas quince del inmueble ubicado en el jr. José de San Martín N° 1089-Urb. Belén, a nombre de la demandante.

Así pues, podemos concluir que todos los elementos probatorios mencionados confieren certeza a este juzgado respecto de la existencia de una convivencia entre la demandante Julia Elizabeth Pacheco y el demandado Enrique Máximo Paredes Palacios. civil, la carga de la prueba aportar los medios probatorios que acrediten que no existe impedimento matrimonial. atribuible a ella o al demandado, ya que este punto es esencial para configurar su pretensión.

no se ha actuado ninguna prueba directa referida a este extremo específico. No obstante, ello, al amparo del artículo 197 del código

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anula. perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia por el reconocimiento de unión de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente judicial N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022; motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el reconocimiento de unión de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente judicial N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia	<p>FALLÓ DECLARANDO:</p> <p>FUNDADA la demanda interpuesta por J. E. P. contra E. M. P. P. sobre la declaración de Unión de hecho.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>					X						10

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

<p>Huaraz, ocho de noviembre Del año dos mil diecisiete</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>											<p>10</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>elegidos padrinos de bautizo por diferentes personas, como las celebradas el 30 de marzo de 1996 y 01 de agosto 2010, que el año 2015 el demandado comenzó a cambiar de carácter, suscitándose problemas de índole familiar, y ante vejámenes y humillaciones sistemáticas se retiró del hogar convivencial con destino a la casa de su señora madre; demanda que oportunamente fue admitida, efectuado el trámite correspondiente, se emitió la resolución final que ahora materia de esta resolución.</p>	<p>cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMNETOS DEL RECURSO:</p> <p>Mediante recurso impugnatorio de apelación cuyo escrito obra de fojas doscientos treinta y dos a doscientos treinta y seis, el demandado, cuestiona la aludida sentencia en los siguientes términos:</p> <p>1) Que, la sentencia contiene una indebida valoración de la prueba, la testigo C. G. S. R. en la audiencia de pruebas refirió que dentro de su convivencia con el demandado tuvieron un hijo quien es su apoderado, convivencia que duro desde el año 1981 a 1993, compartiendo la casa del jirón San Martin 1089, que la demandante nunca ha dormido en dicha casa, que solo realizaba trabajos, indica que su convivencia se acredita con lo vertido por F. J. M. M; así mismo indica textualmente: “Que no existe medio probatorio” idóneo que acredite dicha unión (entre la testigo S. R. y el demandado) y que por el contrario en autos se han acreditado que la demandante y demandado si cumplían fines y deberes semejantes al matrimonio y se comportaban como tal”; 2) Que, en el presente caso el juez debió de confrontar los medios probatorios, el juez ha preferido unas pruebas, dejando de lado otras, habiendo infringido la garantía constitucional del debido proceso toda vez que la sentencia apelada no contiene una debida motivación debido a la falta de valoración conjunta de la prueba, que la declaración del testigo N. R. F. guarda concordancia con lo manifestado por la testigo S. R. y que la testigo L. V. H. R. no conoce los hechos directamente sino por versión de la actora; pruebas ofrecidas y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					<p>X</p>						

	actuadas de su poderdante como la de L. A. R., agrega que tampoco se han meritado las 6 fotografías y tres videos en un CD de reuniones familiares en las que aparece la demandante.	<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022.

Lectura: El cuadro N° 4 revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia resulto ser de muy alta calidad, lo que se deriva de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, siendo los resultados lo siguiente: con respecto a la calidad de la Introducción se cumplieron los cinco parámetros establecido: el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, y la claridad. Así mismo, en la postura de las partes se cumplieron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	0	1-4]	5-8]	9-12]	13-16]	17-20]	

<p>PRIMERO: Que, el artículo 364 del código procesal civil, de aplicación supletoria al presente proceso, prescribe: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Cabe señalar que la apelación es un recurso ordinario que tiene por objeto resolver la pretensión impugnatoria formulada contra una resolución, absolviendo los agravios, pudiendo la apelación tener como propósito la nulidad o revocación. SEGUNDO: Conforme al artículo 5° de la Constitución Política del Perú, “ La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de gananciales en cuanto se a aplicable.” ; por su parte el artículo 326° del código civil, prescribe: “ La unión hecho, voluntariamente realizada y mantenida entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina un sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. Este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo el interesado</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). .cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	72				X					20
--	---	----	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>QUINTO: En este orden de ideas, con relación a determinar si la demandante J. E. P. y el demandado E. M. P. P. han sostenido una unión de hecho de manera pública e ininterrumpida por espacio de veintisiete años, con la finalidad que en merito a lo establecido por el art. 5 de la constitución política del Perú y 326 del código civil, pueda declararse como una unión de hecho, resulta necesario desarrollarse un análisis exhaustivo de lo actuado con la finalidad de determinar si efectivamente está probada la relación convivencial reclamada; en relación a ello la civil de la corte superior de justicia de Cajamarca Sentencia de vista N° 007-2014-2014-SEC, señala lo siguiente: “ Respecto al requerimiento probatorio a que se contrae el segundo párrafo del art. 326° del código civil, cabe el comentario del especialista de Derecho de Familia Alex Placido Vilcachagua: “(...) Un problema fundamental sobre las uniones de hecho es el relativo a la prueba de su existencia. a 9, se puede observar a la demandante y a Enrique Máximo Paredes Palacios, departiendo no solo a su absolución de demanda las fotografías que obran a testigo Serruto Ríos, madre del apoderado, y el demadado, indicaran en que habría durado su convivencia, la carta N° 722-2016/AJ-</p> <p>SEXTO: En relación a la existencia o no de impedimentos matrimoniales que hacían posibles la unión convivencia de la demandante y demandado, de la revisión de la copia simple del DNI tanto de la demandante como del demandado, se evidencia que estos presenta el estado civil de solteros, no existiendo medio probatorio idóneo e incontrovertible, que acredite lo contrario; haciéndose ostensible que ambos no tenían impedimento matrimonial alguno; por lo que queda acreditado que la unión que estos realizaron fue una unión libre de impedimentos matrimoniales.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>setiembre de 2015, dando lugar a una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales por reunir los requisitos exigidos por la ley; con lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. - Vocal Ponente Doctor Edison Percy García Valverde. - S.S.</p> <p>GARCIA LIZARRAGA LOLI ESPINOZA <u>GARCIA VALVERDE</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 						X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia sobre el reconocimiento de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022.

LECTURA. El cuadro, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia por el reconocimiento de unión de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre el reconocimiento de unión de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
							[17 - 20]		Muy alta						
			2	4	6	8	10								40

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[13 - 16]	Alta					
						X	[9- 12]		Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N°00372-2015-0-0201-JR-CI-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia por el reconocimiento de unión de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación evidenciaron que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que trata del reconocimiento de unión de hecho, en el Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022, fue de rango alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, acorde a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, concernientes, instituidos en el presente estudio; fue expedida por el Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022, (Cuadro 7). De igual manera, su calidad se estableció en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que estuvieron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta.

Se estableció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que estuvieron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 5 de los parámetros previstos: se encontraron el, encabezamiento; el tema; la individualización de las partes; la transparencia; y los aspectos del proceso.

De igual manera, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia correlación con la pretensión del demandante; explícita y evidencia correlación con la pretensión del demandado; explícita los puntos

controvertidos o aspectos específicos con relación de los cuales se va solucionar; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.

En lo concerniente a la calidad de la introducción, cabe recalcar que fue explícito y claro al registrar la anotación del expediente; la anotación de la sentencia; lugar y fecha de emisión, la personalización de las partes; los cuales evidencian su acercamiento a lo prefijado en el artículo 119 y 122 de la norma adjetiva procesal civil.

Referente a la postura de las partes, su categoría refleja ser de alta calidad, toda vez que se efectuaron cinco de los cinco parámetros dispuestos. Se encontró el parámetro concerniente a la fundamentación fáctica de la parte demandante y de la parte demandada.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

Se estableció, basándose en los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de categoría alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, se localizaron 5 de 5 parámetros previstos: motivos que demuestran la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad; entretanto que: razones que demuestran la fiabilidad de las pruebas; motivos que demuestran aplicación de la valoración conjunta; las máximas de la experiencia y motivos que demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica.

Así mismo, en la motivación del derecho, se localizaron los 5 parámetros previstos: motivos conducentes a demostrar que la norma aplicada ha sido apartada de conforme a los hechos y pretensiones; motivos conducentes a explicar las normas aplicadas; motivos conducentes a tener en cuenta los derechos fundamentales; motivos

conducentes a implantar el vínculo entre los hechos y las normas que argumentan la decisión, y la claridad.

En cuanto a la motivación de los hechos, su calidad fue de rango muy alta, se examinó los medios probatorios presentados por la parte demandante, de igual modo por el demandado, se valoró colectivamente las pruebas, efectuando el principio de valoración de la prueba establecido en el artículo 197° de la norma adjetiva el cual dispone que todos los medios de prueba son apreciados por el juez en forma colectiva empleando su apreciación razonada. De la misma manera, el juez de primera instancia empleo con juicio las pautas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta.

Se puntualizó en base a las manifestaciones de la calidad, del empleo del principio de congruencia y la explicación de la resolución, que resultaron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las intenciones pertinentemente llevadas a cabo; resolución nada más que de las intenciones ejercitadas, empleo de las dos pautas precedentes a los asuntos insertados y sometidas a la controversia, en primera instancia, demuestra conexión (relación conexas) con la parte expositiva y considerativa correspondientemente y la claridad.

De igual manera, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: demuestra alusión refleja de lo que se decide u ordena; demuestra alusión precisa de lo que se decide u ordena; demuestra a quién le incumbe efectuar con la intensidad propuesta (el derecho exigido, o la liberación de una exigencia); demuestra

alusión precisa y clara a quien le incumbe el pago de los costos y costas del proceso o la liberación si fuera el caso y la luminaria.

En lo referente a la aplicación del principio de congruencia, se realiza gran parte la aplicación del principio de congruencia en el texto de la parte resolutive, esto es que la manifestación del órgano jurisdiccional se acomode a las intenciones formuladas en el proceso.

En lo referente a la descripción de la decisión, el rango es de muy alta calidad, puesto que se efectuó cinco de los cinco parámetros previstos, en tanto el señalizador, la fijación del pago de los costos y costas del proceso fue pronunciada adecuadamente por el segundo juzgado de familia de la corte superior de justicia de Áncash Huaraz, ya que en la parte decisoria de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho, se determinó textualmente a quien le concernía la obligación de asumir las costas y costos.

5.2.2. Con relación a la sentencia de segunda instancia:

Respecto, a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta, en la parte considerativa se estableció la calidad de categoría muy alta y por último en la parte resolutive se comprobó la calidad de rango muy alta. En consecuencia, su calidad, fue de rango muy alta, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, trazados, concerniente al Segundo Juzgado de Familia, Huaraz Distrito Judicial de Ancash-Peru-2022. (Cuadro 8).

Igualmente, su calidad se estableció de acorde a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que es de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se estableció, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que es de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadros 4).

Con respecto, a la introducción, se localizaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la cuestión; la personalización de las partes; los aspectos del proceso, y la transparencia”.

De igual manera, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: demuestra el objeto de la impugnación; explícita y demuestra correlación con los fundamentos fácticos/jurídicos que respaldan la impugnación; demuestra la intención de quien solicita la impugnación; demuestra las peticiones de la parte contraria al impugnante; y la transparencia.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

Se estableció, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que es de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

Respecto, a la motivación de los hechos, se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: las razones demuestran la elección de los sucesos probados o improbados; los motivos demuestran la veracidad de las pruebas; las razones demuestran el empleo de la valoración colectiva; as razones demuestran el empleo de las pautas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la transparencia.

De igual forma, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: los motivos se encaminan a demostrar que la norma empleada fue elegida acorde a los hechos y peticiones; los motivos se encaminan a explicar las normas empleadas; los motivos se encaminan a cumplir los derechos fundamentales; los

motivos se encaminan a implantar el vínculo entre los hechos y los preceptos que sustentan la decisión, y la transparencia.

3. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta.

Se efectuó, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que es de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En lo referente, al principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: solución de todas las peticiones formuladas en el medio impugnatorio; solución únicamente de las peticiones presentadas en el medio impugnatorio; empleo de las dos reglas precedentes a las asuntos interpuestas y sujetadas a la discusión, en segunda instancia, demuestra conexión con la parte expositiva y considerativa, correspondientemente y la transparencia.

En cuanto a la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros: alusión explícita de lo que se decide u ordena; alusión precisa de lo que se decide u ordena, alusión expresa y clara a quién le pertenece efectuar con la petición formulada (el derecho solicitado), alusión expresa y clara a quién le incumbe el pago de los costos y costas del proceso y la transparencia.

VI. CONCLUSIONES

Los resultados de la investigación, revelaron que la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia por Reconocimiento de Unión de Hecho, según los parámetros: Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 5 de los parámetros previstos: se encontraron el, encabezamiento; el tema; la individualización de las partes; la transparencia; y los aspectos del proceso.

De igual manera, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia correlación con la pretensión del demandante; explícita y evidencia correlación con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos con relación de los cuales se va solucionar; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: motivos que demuestran la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad; entretanto que: razones que demuestran la fiabilidad de las pruebas; motivos que demuestran aplicación de la valoración conjunta; las máximas de la experiencia y motivos que demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica.

Así mismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: motivos conducentes a demostrar que la norma aplicada ha sido apartada de conforme a los hechos y pretensiones; motivos conducentes a explicar las normas aplicadas; motivos conducentes a tener en cuenta los derechos fundamentales; motivos conducentes a implantar el vínculo entre los hechos y las normas que argumentan la decisión, y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las intenciones pertinentemente llevadas a cabo; resolución nada más que de las intenciones ejercitadas, empleo de las dos pautas precedentes a los asuntos insertados y sometidas a la controversia, en primera instancia, demuestra conexión (relación conexas) con la parte expositiva y considerativa correspondientemente y la claridad.

De igual manera, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: demuestra alusión refleja de lo que se decide u ordena; demuestra alusión precisa de lo que se decide u ordena; demuestra a quién le incumbe efectuar con la intensidad propuesta (el derecho exigido, o la liberación de una exigencia); demuestra

alusión precisa y clara a quien le incumbe el pago de los costos y costas del proceso o la liberación si fuera el caso y la luminaria.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 4).

Con respecto, a la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la cuestión; la personalización de las partes; los aspectos del proceso, y la transparencia”.

De igual manera, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: demuestra el objeto de la impugnación; explícita y demuestra correlación con los fundamentos fácticos/jurídicos que respaldan la impugnación; demuestra la intención de quien solicita la impugnación; demuestra las peticiones de la parte contraria al impugnante; y la transparencia.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Respecto, a la motivación de los hechos, se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: las razones demuestran la elección de los sucesos probados o improbados; los motivos demuestran la veracidad de las pruebas; las razones demuestran el empleo de la valoración colectiva; as razones demuestran el empleo de las pautas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la transparencia.

De igual forma, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: los motivos se encaminan a demostrar que la norma empleada fue elegida acorde a los hechos y peticiones; los motivos se encaminan a explicar las normas empleadas; los motivos se encaminan a cumplir los derechos fundamentales; los motivos se encaminan a implantar el vínculo entre los hechos y los preceptos que sustentan la decisión, y la transparencia.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto, al principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: solución de todas las peticiones formuladas en el medio impugnatorio; solución únicamente de las peticiones presentadas en el medio impugnatorio; empleo de las dos reglas precedentes a las asuntos interpuestas y sujetadas a la discusión, en segunda instancia, evidencia conexión con la parte expositiva y considerativa, correspondientemente y la transparencia.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros: mención explícita de lo que se decide u ordena; alusión precisa de lo que se decide u ordena, alusión expresa y clara a quién le pertenece efectuar con la petición formulada (el derecho solicitado), alusión expresa y clara a quién le incumbe el pago de los costos y costas del proceso y la transparencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2016). Tratado de derecho de familia. Lima: Lex &iuris.
- Agurto, C. (2014). El nuevo rostro del derecho de familia. Comentarios a la nueva ley N° 30007 sobre derechos sucesorios de las uniones de hecho. Lima: editorial motivensa.
- Araujo, C. (2015). Uniones de hecho, la posesión sucesoria del conviviente supérstite en Portugal. La coruña España N°15.
- Ariano, E. (2015). Impugnaciones procesales. Lima: Lima: instituto pacifico.
- Arias, M. (1997). Exegesis del código civil peruano de 1984. Lima: Gaceta jurídica.
- Arias, M. (1998). Jurisprudencia civil. Editorial fecal.
- Alvarado, A. (1989). introducción al estudio del derecho procesal. Santa fe Rubinzal-Culzomi.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Editorial Heliasta 26.
- Fernández, C. y Bustamante, E. (2012). La unión de hecho en el código civil de 1984. En derecho & sociedad.
- González, R. (2016). Comentario al artículo 5 del Código Procesal Civil. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo I.
- Gutiérrez, W. (2015). La justicia en el peru. Cinco grandes problemas. Documento preliminar. Lima: Gaceta jurídica.
- Glave, C. (2012). El recurso de casación en el peru. Derecho & Sociedad.
- Hinostroza, A. (2001). Manual de consulta rápida del proceso civil. Gaceta jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). Derecho procesal civil. Tomo VII. Procesos abreviados. Peru-Lima. Juristas editores: EIRL.
- Hurtado, M. (2014). Estudios de derecho procesal civil. Lima: IDEMSA. Segunda edición. Tomo I.

- Ledesma, M. (2008). Comentarios al código procesal civil. Análisis artículo por artículo. Lima: Gaceta jurídica.
- Ledesma, M. (2009). Comentarios al código procesal civil. Lima: Gaceta jurídica.
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al código procesal civil. Lima: Gaceta jurídica. Quinta edición.
- Ledesma, M. (2014). Estudios críticos de derecho procesal civil y arbitraje. Lima: Gaceta jurídica. Primera edic.
- Michele, T. (2012). Teoría de la prueba. Lima: Ara Editores.
- Méndez, M. (2000). Derecho de familia. Santa fe, Argentina: Rubinzal-culzomi editores.
- Montero, J. (1994). La legitimación en el proceso civil del peru. En: IUS ET Praxis.
- Monroy, J. (1997). Introducción al proceso civil. Santa fe de Bogotá: Temis.
- Monroy, J. (2004). La formación del proceso civil peruano. Lima: palestra editores. Segunda edición.
- Morales, J. (2001). La prueba y el código procesal civil peruano. Gaceta jurídica.
- Priori, G. (2004). La competencia en el Proceso Civil peruano. En: Derecho & Sociedad, Lima: PUCP.
- Rioja, A. (2008): Constitución Política del Perú y su jurisprudencia en nuestro Tribunal Constitucional Lima. Jurista Editores.
- Rioja, A. (2014): Derecho Procesal Civil. Teoría general. Doctrina y jurisprudencia. Editorial Adrus.
- Rioja. A. (2016). Constitución política del peru. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rioja. A. (2017). Compendio de derecho proceso civil: Adrus Editores.
- Tantalean, R. (2016). Comentario al artículo 494 del código procesal civil.
- Ticona, V. (1998). Análisis y comentario al código procesal civil. Lima: Editorial San Marcos, cuarta ed.

Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables. Lima: Gaceta jurídica.

Varsi, E. (2013). Tratado de derecho de familia. Lima: Gaceta jurídica.

Vega, y. (2003). Comentario al artículo 326. El código civil comentado. Tomo II derecho de familia primera parte. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Veramendi, E. (2016). Comentario al artículo 4 del Código Procesal Civil. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo. Tomo I.

Zuta, V. (2018). La unión de hecho en el peru los derechos de sus integrantes y sus desafíos pertinentes. Lima.

Zuta, V. (2019). Requisitos para constituir una unión de hecho. Lima.

A N E X O S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p>

A			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes</i></p>

				<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
--	--	--	--	--

				<i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple1.</p> <p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			Descripción de la decisión	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

S
E
N
T
E
N
C
I
A

			ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez</i></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresionesofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p>

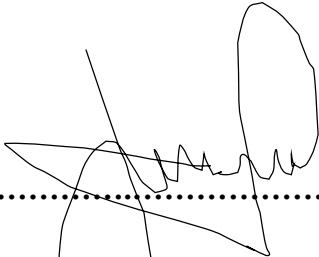
				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, expreso que: al realizar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso de Reconocimiento de Unión de hecho, contenido en el expediente N° 01266-2015-0-0201-JR-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado de Familia de Huaraz y en segunda instancia la primera sala civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash-Huaraz. Por estos motivos, como autor, me abstendré de emplear términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, febrero del 2022.



.....

Maycol Huamán Catillo
DNLN° 48476261

ANEXO 3

**DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ-ANCASH
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
2° JUZGADO FAMILIA-SEDE CENTRAL**

EXPEDIENTE : 01266-2015-0-0201-JR-FC-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO
JUEZ : R. S. D. S.
ESPECIALISTA : D. L. C. R. T. F.
MINIST. PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA DE HZ
TESTIGO : C. G. S. R.
L. A. R. B.
C. T. T., G.
TERCERO : L.V. H., R.
N. R., F.
DEMANDADO : P. E. P. S.
APODERADO : P. P. E. M.
DEMANDANTE : P., J. E.

SENTENCIA

RESOLUCION: N°:15

Huaraz, treinta de marzo

Del año dos mil diecisiete

VISTOS; los seguidos por J. E. P., sobre declaración judicial de unión de hecho, contra E. M. P.; de conformidad con el dictamen fiscal de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y seis.

ANTECEDENTES PROCESALES:

DEMANDA: Mediante escrito de hojas veinticuatro a treinta y uno J. E. P., interpone demanda de reconocimiento de Unión de hecho, contra E. M. P. P.; fundamentada su pretensión indicando que: **1)** en el año 1986, el demandado se separa de la madre de su menor hijo, por lo que le solicita a la demandante que cuide a su menor hijo en el domicilio ubicado en el jirón Simón Bolívar número 765, posteriormente en el año 1988 comienzan a mantener relaciones sentimentales y luego relaciones convivenciales en dicho inmueble, y en el mismo año se trasladan al domicilio ubicado en el jirón San Martín número 1089-barrio de Belén distrito y provincia de Huaraz manteniendo una relación normal, pública, continua y pacífica con conocimientos de parientes, familiares, vecinos y amigos por espacio de veintisiete años; y cuando su relación se iba asentando más eran elegidos como padrinos por diferentes personas, y en forma continua y van al caserío de Paltay; **2)** en el año 2015 el demandado empezó a cambiar de carácter debido a que la demandante se encontraba delicada de salud por sufrir de un prolapso, y por prescripción médica estaba prohibida de tener relaciones íntimas, suscitándose por ello problemas de índole familiar por parte del demandado, por lo que inexplicablemente al solicitarle dinero para los gastos del hogar el demandado la echó de la casa celando le con un ingeniero, por lo que la demandante se retira del hogar convivencial al domicilio de su señora madre.

CONTESTACIÓN: Mediante escrito de fojas sesenta y seis a setenta y uno, el demandado E. M. P. P. absuelve la demanda solicitando se declara infundada indicando que: **1)** es falso que haya mantenido una relación de convivencia con la demandante desde el año 1988 en el domicilio ubicado en el jirón San Martín número 1089 barrio de Belén por cuanto en dicho lugar mantuvo convivencia permanente hasta el año 1993

con doña C. G. S. R., con quien ha procreado a su hijo P. E. P. S. nacido el 11 de mayo de 1983; 2) la demandante solo iba al domicilio de los convivientes P.-S., temporalmente a ayudar con los quehaceres de la casa en esas circunstancias fueron tomadas las fotografías que se presenta en la demanda, es falso también que le haya celado y echado de la casa por haberle pedido dinero ya que su hijo es quién se hace cargo de los gastos de su casa; 3) las constancias de bautizo no demuestran ningún convivencia ya que para ser padrinos los párrocos exigen que los padrinos sean casados, y con relación al poder administrativo del 04 de julio de 2003 no recuerda haberlo firmado y por último la constancia domiciliaria otorgada por el Teniente Gobernador de Paltay-Tarica es un documento emitido de favor.

ACTIVIDAD JUDICIAL: Mediante resolución número dos de fojas treinta y cuatro, se admite a trámite la demanda, mediante resolución número cinco de fojas setenta y tres se tiene por contestada la demanda, mediante resolución número nueve de fojas noventa y seis a noventa y siete se declara saneado el proceso, requiriendo las partes que dentro del Tercer día de notificados propongan por escrito los puntos controvertidos, mediante resolución número diez de fojas ciento seis a ciento ocho se fija los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, señalando fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo en dos sesiones conforme aparece de las actas de fojas ciento cincuenta; -y- de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y seis, concediéndose a las partes el plazo común de cinco días para que presenten sus alegatos por escrito, vencido este plazo se remiten los autos a la Primera Fiscalía de Familia para que emita el dictamen obrante de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y seis, dejándose por lo mismo los autos en despacho para emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO: Conforme lo preceptúa el artículo quinto de la constitución política del Estado: “La unión estable de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”, norma constitucional concordante con lo preceptuado en el artículo 326 del código civil que señala: “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuánto le fuere aplicable siempre que dicha Unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita”.

SEGUNDO: Según la doctrina: “La unión de hecho propia o el concubinato en sentido estricto es aquel que un varón y una mujer que no son casados pero que legalmente podrían casarse (se encuentran libres de impedimentos matrimoniales hacen voluntariamente vida en vida de tales; es decir, su unión reúne los siguientes elementos: cohabitación, exclusividad, estabilidad, vocación de perdurabilidad y publicidad en la convivencia”. Por otro lado, a nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha señalado que “...el formar un hogar de hecho comprende compartir habitación, lecho y techo. Esto es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen conyugues, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. Las implicancias de ellos se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad. Se excluye, por lo tanto, que alguno de los convivientes esté casado o tenga otra Unión de hecho”, en tanto que la Corte

Suprema ha manifestado que “La declaración judicial convivencia o Unión de hecho tiene como propósito el cautelar los derechos de cada concubino sobre los bienes adquiridos durante la Unión, entendiéndose que por la unión de hecho se ha originado una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto fuera aplicable”.

TERCERO: De lo anteriormente expresado se desprende que el concubinato o Unión de hecho es una situación de hecho derivada de la convivencia de hombre y una mujer no Unidos por matrimonio, pero sí para cumplir finalidades semejantes al matrimonio y que comparten un proyecto de vida común basada en relaciones afectivas de carácter singular y dotadas de estabilidad y permanencia. Así pues, para determinar la existencia de la Unión de hecho o concubinato debe acreditarse la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) La existencia de una Unión voluntaria realizada y mantenida entre un varón y una mujer; b) La ausencia de impedimentos matrimoniales por parte de los integrantes de esa; c) La vocación de alcanzar finalidades y cumplir deberes similares a las del matrimonio y la duración mínima de dos años continuas de la unión concubinaria. La concurrencia de estos cuatro requisitos genera, como consecuencia jurídica, una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales.

CUARTO: Ahora bien, a efectos de acreditar la Unión de hecho o concubinato es necesario señalar que de acuerdo lo prescrito por el artículo 196 del código procesal civil, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando hechos nuevos. En efecto la actividad probatoria desplegada durante el proceso tiene la finalidad de producir prueba y, a partir de ella, generar certeza en el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados, correspondiendo a las partes asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar sus pretensiones. En este

sentido, corresponde al juez meritar las pruebas ofrecidas y actuadas en el proceso en forma conjunta bajo un criterio de apreciación razonada, conforme lo establece el artículo 197 del código procesal civil.

QUINTO: Pues bien, habiéndose efectuado las precisiones anotadas en el considerando anterior, corresponde proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 122 del código procesal civil dilucidando cada uno de los puntos controvertidos señalados en la resolución número diez de fojas ciento seis ciento ocho: **1)** Determinar si la demandante J. E. P. y el demandado E. M. P. P., ha sostenido en una Unión de hecho de manera pública e ininterrumpida por espacio de 27 años; **2)** Determinar si han procreado hijos durante la relación convivencial; **3)** Determinar si en calidad de convivientes han adquirido bienes en sus o adjudicación compartida .

SEXTO: En ese orden de ideas el primer punto controvertido es: Determinar si la demandante J. L. P. y el demandado E. m. p. P. han sostenido una Unión de hecho de manera pública e ininterrumpida por espacio de 27 años; al respecto debe tenerse en cuenta que la convivencia se puede acreditar por cualquier medio probatorio permitido por el ordenamiento procesal es así que el artículo 326 del código civil en su segunda parte señala que prevalecerá la prueba escrita; sin embargo nada obsta que puede acreditarse con cualquier otro medio probatorio señalado en el código procesal civil, cómo podría ser la prueba testimonial; habiendo señalado la jurisprudencia al respecto qué: La declaración de Unión de hecho puede acreditarse por las declaraciones de testigos fotografías en las que la pareja se exhibe de manera pública y repartiéndolo con los familiares y amigos, y por último con la declaración de parte”; en ese orden de ideas la demandante y ha ofrecido los siguientes medios probatorios:

RESPECTO A LA UNIÓN DE HECHO:

1. La constancia de retiro forzado del hogar de fecha dos de septiembre del dos mil quince obrante a fojas dos, las vistas fotográficas en las que aparecen la demandante y el demandado En diversas actividades familiares de fojas tres a nueve, las partidas de bautismo de fojas diez y once de los que se advierte que la demandante y el demandado fueron designados como padrinos, el documento denominado “poder administrativo” de fojas doce mediante el cual el demandado E. M. P. P. confiere poder a la demandante para que en su representación disponga el alquiler de algunos cuartos de su vivienda la constancia domiciliaria de fojas trece expedida por el teniente gobernador del caserío de Paltay precisando que la demandante y demandado son vecinos de la localidad, el recibo del servicio de telefonía móvil de fojas quince del inmueble ubicado en el jr. José de San Martín N° 1089-Urb. Belén, a nombre de la demandante.
2. Adicionalmente tenemos las declaraciones testimoniales de L. V. H. R., F. J. M. M. de M. y N. R. F., recibidas en la audiencia de pruebas obrante de fojas ciento cincuenta y cinco y cinco y ciento cincuenta nueve a ciento setenta y seis, quienes han manifestado que conocían de la convivencia de la demandante y demandado; Y, por último.
3. El informe de la entidad financiera “Caja Trujillo” obrante de fojas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y ocho del que se advierte que la demandante y demandado han obtenido préstamos en su condición de convivientes en los años 2013 y 2014, e incluso han sido considerados no sólo como conviviente si no como cónyuges. Así pues podemos concluir que todos los elementos probatorios mencionados confieren certeza a este juzgado respecto de la existencia de una convivencia entre la demandante J. E. P. y el demandado E. M. P. P.; y si bien es

cierto, el demandado al contestar la demanda ha negado haber convivido con la demandante, indicando que esta sólo se dedicaba temporalmente ayudar en los quehaceres de la casa sin embargo dicha afirmación no ha sido acreditada con ningún medio probatorio, ya que las fotografías ofrecidas por el demandado obrante de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y seis, el video visualizado en la audiencia de pruebas de foja 159 a 166 y las declaraciones testimoniales recibidas en la misma audiencia, en absoluto han desvirtuado los medios probatorios ofrecidos por la demandante, ya que en el demandado no ha podido explicar cómo es que a una simple ayudante que acudía temporalmente a su domicilio, le otorgó un poder para que pueda alquilar algunos cuartos de su inmueble quién sólo se ha limitado a señalar que no recuerda haber firmado dicho documento; así mismo, tampoco ha explicado Cómo es que el servicio de telefonía de su vivienda está a nombre de la demandante Y por último como es que por ante una entidad financiera la demandante y el demandado para obtener préstamo sean apersonado no sólo como convivientes sino también como cónyuges.

Así pues, podemos concluir que todos los elementos probatorios mencionados confieren certeza a este juzgado respecto de la existencia de una convivencia entre la demandante J.E. P. y el demandado E. M. P. P..

RESPECTO A LA EXISTENCIA DE ALGÚN IMPEDIMENTO:

Debemos señalar que de acuerdo al artículo 196 del código procesal civil, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión en ese sentido, corresponde a la demandante J. E. P. aportar los medios probatorios que acrediten que no existe impedimento matrimonial atribuible a ella o al demandado, ya que este punto

es esencial para configurar su pretensión. Al respecto cabe manifestar que, en el caso de autos, no se ha actuado ninguna prueba directa referida a este extremo específico. No obstante, ello, al amparo del artículo 197 del código procesal civil, corresponde a este juzgado merituar en forma conjunta las pruebas ofrecidas y actuadas en el proceso, a efectos de determinar bajo un criterio de apreciación razonada, si la eficacia probatoria de los otros medios probatorios extiende sus efectos hacia este punto controvertido así fue a partir de ello tenemos qué:

De las copias simples de los documentos nacionales de identidad pertenecientes a la demandante y el demandado, obrante a fojas uno y cincuenta y tres respectivamente, se advierte que el estado civil de ambos es “soltero”, de lo que se infiere que no tenían impedimento matrimonial por causal de un matrimonio preexistente (Art. 241, inc. 5 C.C), o que hayan estado casados a la fecha en que inició la convivencia puesto que en tal caso el estado civil aparecería consignado en el documento de identidad como “divorciada” o “viuda” según correspondiese.

Todos estos medios probatorios, bajo un criterio de apreciación razonada nos permite inferir que en la convivencia mantenida entre el demandante y el demandado no existió ningún impedimento matrimonial que hubiese motivar una relación oculta entre ellos.

RESPECTO AL TIEMPO DE CONVIVENCIA:

La demandante refiere que con el demandado en el año 1988 comienzan a mantener relaciones sentimentales y posteriormente relaciones convivenciales sin precisar la fecha exacta del inicio de la convivencia, no habiéndose adjuntado tampoco ningún medio probatorio que acredite fehacientemente el inicio de la convivencia; sin embargo, debe tenerse en cuenta las declaraciones testimoniales de L. V. H. r. y F. J. M. M. en la audiencia de pruebas de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y cinco, y N. R. F. en la audiencia de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento cincuenta y seis quienes han

manifestado que en que han conocido a la demandante y el demandado como pareja desde el año 1988, afirmación que se encuentra corroborada con los medios probatorios documentales a que nos hemos referido precedentemente; y precisamente conforme ha señalado la Fiscalía en el dictamen que antecede debido a ese comportamiento como pareja la entidad financiera “caja Trujillo” otorgó préstamos a la demandante considerando al demandado como cónyuge según se advierte de los documentos de fojas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y ocho; y, si bien es cierto, el demandado ha ofrecido como medio probatorio la testimonial de doña C. G. S. R. quien ha referido haber convivido con el demandado hasta el año 1993; sin embargo, no existe medio probatorio idóneo que acredite dicha unión por el contrario no se ha acreditado que la demandante y el demandado si cumplían fines y deberes semejantes a los del matrimonio y se comportaban como tal, conforme se ha acreditado con los medios probatorios ofrecidos por la demandante, medios probatorios que además no han ido sido materia de cuestión probatorio Por el demandado por lo que mantienen incólumes por lo que respecto al tiempo de convivencia teniendo en cuenta que la demandante ha señalado que duró 27 años, habiendo terminado dicha relación el 02 de septiembre de 2015, se infiere que está inició el 2 de septiembre de 1988.

SÉPTIMO: Con relación al segundo punto controvertido, esto es, Determinar si han procreado hijos durante la relación convivencial; no se ha acreditado que durante la relación convivencial se haya procreado hijos y tampoco las partes han hecho afirmación alguna al respecto, por lo que este punto controvertido deviene en inoficioso.

OCTAVO: Con relación al tercer punto controvertido, esto es, Determinar si en calidad de convivientes han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de división y partición o de adjudicación compartida; en la demanda no se ha hecho ninguna referencia a la existencia de bienes adquiridos durante la convivencia.

Estando a las consideraciones precedentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la constitución política del Estado impartiendo justicia Nombre de la Nación:

FALLÓ DECLARANDO:

FUNDADA la demanda interpuesta por **J. E. P.** contra **E. M. P. P.** sobre la declaración de Unión de hecho; **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE** por reconocida judicialmente la unión de hecho o de convivencia mantenida por aquellos desde el 2 de septiembre de 1988 hasta el 2 de septiembre de 2015, dando lugar a una sociedad de bienes sujetos régimen de sociedad ganancial gananciales por reunir los requisitos exigidos por la ley; sin costas ni costos por haberse concedido a la demandante el beneficio del auxilio judicial. **NOTIFIQUESE.**

1° SALA CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE : 010266-2015-0-0201-JR-FC-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO
RELATOR : A. S. L. G.
MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA DE HZ,
TESTIGO : C.G. S. R.
L. A. R. B.
C. T. T. G.
TERCERO : N. R. F.
L. V. H., R.
F. J. M, M.
DEMANDADO : P E. S. A. D.
P. P.. E. M.
DEMNADANTE : E. J. P.

RESOLUCION N° 22

Huaraz, ocho de noviembre

Del año dos mil diecisiete

VISTOS: En audiencia pública conforme a la certificación que obra a fojas doscientos sesenta y siete, habiendo hecho uso de la palabra en informe oral, los abogados de las partes del proceso; con la finalidad de emitir la resolución correspondiente.

ASUNTO IMPUGNADO:

Es materia de grado vía recurso de apelación la formulada por el apoderado del demandado, contra la sentencia contenida en la numero quince de fecha treinta de marzo

del dos mil diecisiete, que obra a fojas ciento noventa y ocho a doscientos siete, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por J. E. P. contra E. M. P. P., sobre declaración judicial de unión de hecho; en consecuencia téngase por reconocida judicialmente la unión de hecho o convivencia mantenida por aquellos, desde el 02 de setiembre de 1988 hasta el 02 de setiembre de 2015, dando lugar a una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales por reunir los requisitos exigidos por la ley; con lo demás que contiene. Como antecedentes se tiene que la persona de j. E. p., interpone demanda mediante escrito 24 a 31, indicando que luego de haber laborado en la vivienda del demandado desde el año 1982, ayudando en la crianza de su hijo, el año 1988 comenzaron a mantener relaciones sentimentales y posteriormente convivenciales, trasladando su domicilio convivencial al jirón San Martín N° 1089- Barrio de Belén- distrito y provincia de Huaraz, sus relaciones convivenciales han sido llevadas de manera normal, pública y pacífica, lo cual fue de conocimiento de sus parientes, vecinos, amigos y así los consideraban en las distintas reuniones familiares y sociales, habiendo dedicado al demandado, su juventud, cariño durante 27 años de manera continua sin interrupción, inclusive continuamente se dirigían al caserío de Paltay-Huaraz, al asentarse su relación convivencial fueron elegidos padrinos de bautizo por diferentes personas, como las celebradas el 30 de marzo de 1996 y 01 de agosto 2010, que el año 2015 el demandado comenzó a cambiar de carácter, suscitándose problemas de índole familiar, y ante vejámenes y humillaciones sistemáticas se retiró del hogar convivencial con destino a la casa de su señora madre; demanda que oportunamente fue admitida, efectuado el trámite correspondiente, se emitió la resolución final que ahora materia de esta resolución.

FUNDAMNETOS DE RECURSO:

Mediante recurso impugnatorio de apelación cuyo escrito obra de fojas doscientos treinta y dos a doscientos treinta y seis, el demandado, cuestiona la aludida sentencia en los siguientes términos:

1) Que, la sentencia contiene una indebida valoración de la prueba, la testigo C. G. S. R. en la audiencia de pruebas refirió que dentro de su convivencia con el demandado tuvieron un hijo quien es su apoderado, convivencia que duro desde el año 1981 a 1993, compartiendo la casa del jirón San Martín 1089, que la demandante nunca ha dormido en dicha casa, que solo realizaba trabajos, indica que su convivencia se acredita con lo vertido por F. J. M. M.; así mismo indica textualmente: “Que no existe medio probatorio” idóneo que acredite dicha unión (entre la testigo S. R. y el demandado) y que por el contrario en autos se han acreditado que la demandante y demandado si cumplían fines y deberes semejantes al matrimonio y se comportaban como tal”; 2) Que, en el presente caso el juez debió de confrontar los medios probatorios, el juez ha preferido unas pruebas, dejando de lado otras, habiendo infringido la garantía constitucional del debido proceso toda vez que la sentencia apelada no contiene una debida motivación debido a la falta de valoración conjunta de la prueba, que la declaración del testigo N. R. F. guarda concordancia con lo manifestado por la testigo S. R. y que la testigo L. V. H. R. no conoce los hechos directamente sino por versión de la actora; 3) Que el A-quo en forma parcializada no ha tenido en consideración la pruebas ofrecidas y actuadas de su poderdante como la de L. A. R., agrega que tampoco se han meritado las 6 fotografías y tres videos en un CD de reuniones familiares en las que aparece la demandante.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 364 del código procesal civil, de aplicación supletoria al presente proceso, prescribe: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Cabe señalar que la apelación es un recurso ordinario que tiene por objeto resolver la pretensión impugnatoria formulada contra una resolución, absolviendo los agravios, pudiendo la apelación tener como propósito la nulidad o revocación.

SEGUNDO: Conforme al artículo 5° de la Constitución Política del Perú, “ La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta el régimen de gananciales en cuanto se a aplicable.” ; por su parte el artículo 326° del código civil, prescribe: “ La unión hecho, voluntariamente realizada y mantenida entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina un sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. Este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido. “Por tales propósito del

ordenamiento judicial de unión de hecho, el cautelar los derechos de cada conviviente respecto de los bienes adquiridos durante la unión, y de acuerdo a la doctrina para acreditar la posesión constante de estado de convivientes se requeriría del principio de la prueba escrita; así mismo la doctrina ha diferenciado entre un concubinato propio, cuando presenta las características establecidas en la norma: a) unión marital de hecho, b) estabilidad y permanencia, c) singularidad y publicidad y d) ausencia de impedimentos para contraer matrimonio; y el concubinato impropio, en la ausencia en la que se adolece de una o algunas de las características señaladas.

TERCERO: Por ello se indica que la unión de hecho, es la unión voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio lo cual origina una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos; por lo que, a la misma se le concede los efectos jurídicos de un comunidad de bienes por mandato constitucional, conforme al artículo 5 de la constitución política del Perú.

Que, conforme lo señala la casación N° 2623-1998: (...) La declaración judicial de convivencia o unión de hecho tiene como propósito el cautelar los derechos de cada concubino sobre los bienes adquiridos durante la unión, entendiéndose que por la unión de hecho se ha originado una sociedad de bienes sujeta a la régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable (...): y que conforme al expediente N° 249-2000-Lima, que expresa: “(...) Para que la unión de hecho de hecho genere los derechos que la ley sustantiva provee, resulta necesario que exista declaración por parte de la autoridad judicial competente en la que se otorgue o reconozca tal condición; teniendo en consideración que dicho pronunciamiento implica la verificación previa por parte del juzgador del cumplimiento de los requisitos que para la valides de dicha unión establece

el artículo materia de estudio (...)”. De igual forma, la resolución de casación emitida en el expediente N° 081-93-Lima señala: “(...) la convivencia como una sociedad de hecho, voluntariamente realizada por un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se asemejan al régimen de sociedad de gananciales (...)”. Así mismo, la casación N° 297-95, refiere “(...) Solo dan lugar a la sociedad de bienes a la que se refiere el artículo 326 del código civil, la unión de hecho de dos personas sin impedimento matrimonial (...)”.

CUARTO: Que, antes de determinar si la sentencia fue emitida en forma arregla a la ley o no, se debe verificar si la misma fue emitida desarrollando todos y cada uno de los puntos controvertidos fijados por el A-quo, realizando una evaluación adecuada de los medios de prueba admitidos a trámite, y un adecuado sustento de los fundamentos de hecho y de derecho, por ello, si se ha cumplido con realizar una adecuada motivación de acuerdo a lo que dispone nuestra carta magna y si se ha desarrollado el proceso sin vulnerar el derecho al debido proceso de las partes, resultaría inequívoco que los agravios esgrimidos por los apelantes al respecto, sería desestimado.

Ahora bien, del examen de la sentencia cuestionando se advierte que el A-quo no ha incurrido en infracción normativa procesal de los artículos 196 y 197 del código procesal civil, si se tiene en cuenta que analiza los medios probatorios ofrecidos por el demandante en conjunto con las demás pruebas aportadas y admitidas en el proceso.

Por otro lado debemos de tener presente que, aun cuando el juez del caso, no haya emitido pronunciamiento respecto al as pruebas que pueda referir un demandado, aquel no tenía la obligación de hacerlo, ello conforme a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 197 del código procesal civil, que implícitamente señala la no obligación del juez referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las quedan sustento a su

decisión (Sin embargo, en la resolución solo será expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión); evidenciándose que no se ha incurrido en infracción de las norma procesales señaladas, ni se ha afectado el debido proceso por ausencia de motivación ,habiendo cumplido a cabalidad el juez del caso, con lo dispuesto por el artículo 139 incisos 3 y 5 de la constitución.

QUINTO: En este orden de ideas, con relación a determinar si la demandante J. E. P. y el demandado E. M. p. P. han sostenido una unión de hecho de manera pública e ininterrumpida por espacio de veintisiete años, con la finalidad que en merito a lo establecido por el art. 5 de la constitución política del Perú y 326 del código civil, pueda declararse como una unión de hecho, resulta necesario desarrollarse un análisis exhaustivo de lo actuado con la finalidad de determinar ´si efectivamente está probada la relación convivencial reclamada; en relación a ello la civil de la corte superior de justicia de Cajamarca Sentencia de vista N° 007-2014-2014-SEC, señala lo siguiente: “ Respecto al requerimiento probatorio a que se contrae el segundo párrafo del art. 326° del código civil, cabe el comentario del especialista de Derecho de Familia Alex Placido Vilcachagua: “(...) Un problema fundamental sobre las uniones de hecho es el relativo a la prueba de su existencia. Debe precisarse que ella no va a constar en un título de estadio de familia, como son las partidas del Registro del Estado Civil. Esto es así por tratarse de un estado de familia de hecho. (...) La posesión constante de estado de convivientes puede acreditarse por cualquier medio probatorio admitido en l lay procesal, requiriendo el código civil la concurrencia de un principio de prueba escrita. Esta última exigencia resulta excesiva si se considera la dificultad de contar con documentos escritos, en una relación familiar que se caracteriza por la oralidad o la simple concurrencia de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia; siendo, precisamente, la prueba testimonial la que asume mayor relevancia en asuntos

de derecho de familia. Por ello, debería eliminarse tal requerimiento (...)" Comentario que consideramos muy adecuado al caso que nos ocupa y que obviamente compartimos"; párrafo de la aludida sentencia que se va a tener en consideración para emitir la resolución correspondiente. De la revisión de la sentencia impugnada, se tiene que el A-quo, ha considerado como medios probatorios para declarar fundada la demanda, las siguientes: a) la constancia emitido por la policía Nacional del Perú, de retiro forzado del hogar la misma que tiene como fecha de retiro el 02 de setiembre del 2015, señalándose como lugar del hecho el Jr. San Martín N° 1089-huaraz, que fue su conviviente E. m. P. P. quien le dijo que se retire de su domicilio; b) En las fotografías de fojas de 3 a 9, se puede observar a la demandante y a E. M. P. P., departiendo no solo entre ellos sino amistosamente con otras personas en la vivienda que la demandada ha referido, fue el hogar convivencial y que no ha sido objetado por el demandado, por otro lado se aprecia su presencia en reuniones amicales, en presencia de terceras personas; en las fotografías de fojas 6 a 9, se puede apreciar tanto demandante como demandado, juntos participando en una ceremonia religiosa de bautizo en el cual fueron padrinos, cabe resaltar que al absolver la demandada el demandado no ha cuestionado en modo alguno dichos documentos, por el contrario se ha limitado a explicar que la demandante solamente acudía a su casa para efectuar labores domésticos, sin indicar si para efectuar dicha actividad, recibía alguna contraprestación económica,; indicando así mismo que ha mantenido convivencia con C. G. S. R. desde 1988 hasta fines del año 1993: tal afirmación pretende acreditarlas con fotografías que refiere son del año 2008, cuando por su propia versión el período de convivencia que indica, concluyo muchos años antes,; a aquello no coincide con lo plasmado en las fotografías que obran de fojas 3 a 9, en la cantidad de 13; en los que se puede verificar a la demandante no como una empleada que realizaba labores domésticas en el hogar, sino una pareja en actitud de

apego y alegría hacia el demandante; c) Lo anteriormente mencionado se corrobora con las constancias de bautismo que obran de fojas 10 a 11, evidencia que el demandado E. P. P. y la demandante, bautizaron a dos menores de edad, en las ciudades de Huaraz y Jangas, con fecha 30 de marzo del 1996 y 01 de agosto del 2010, documentos que no han merecido cuestionamientos alguno conforme a las establecidas en el código procesal civil; d) Asimismo lo anteriormente señalado se corrobora con el denominado poder administrativo de fojas doce, constancia domiciliaria de fojas trece y recibo de servicio de telefonía de fojas quince a nombre de la demandante en la que se observa como dirección domiciliaria el ubicado en el Jr. San Martín N° 1089 Urbanización Belén Huaraz, analizadas por el juez que conoce el caso y que al igual que los documentos ya mencionados, no han sido objetados, observados ni cuestionados oportunamente por el demandado; abona a la acreditación de la unión de hecho entre la demandante y el demandado, las declaraciones testimoniales brindadas durante la audiencia de pruebas: L. V. H. R., F. J., M. M., N. R. F., quienes han precisado que la demandante y demandado eran convivientes debido a que así lo pudieron observar; en su escrito de apelación, la parte demandada, efectúa observaciones a la declaración de la segunda nombrada, especialmente a lo respondido a la pregunta tres del pliego interrogatorio propuesto, indicando que existe contradicción toda vez que la testigo habría referido que compartía cocina desde el año 1980 pero la demandante indica que conoció al demandado desde el año 1982, más adelante indica que la testigo habría referido que su esposo ha sido íntimo amigo del doctor, lo que significa que la demandante tenía esposo; sin embargo se puede apreciar que la testigo responde a título personal y que el apelante pretende interpretar según su escrito; al margen de ello la versión que esgrime el demandado, en este extremo, no se encuentra corroborado con medio probatorio idóneo que haya sido ofrecido y actuado por el demandante, ni por

ninguno de los medios probatorios actuados en la audiencia de su propósito, menos existe medio de prueba que corrobore su afirmación que la demandante tenía esposo; en cuanto a la declaración del último testigo mencionado, específicamente en la respuesta brindada a la tercer pregunta del pliego interrogatorio propuesto; en este extremo concluye que el apelante queda claro que la demandante hacía labores domésticas en casa del demandado y de sus hermanos; sin embargo la declaración del testigo debe de analizarse en su conjunto y no de manera sesgada ni extrayendo conclusiones que no correspondan a lo declarado, toda vez que el testigo luego de referir en anteriores respuestas que veía la demandante y demandado como convivientes, en la respuesta de la tercera pregunta refiere los momentos en que conoció a ambas partes del proceso y que fue cuando acudía a casa del doctor y de sus hermanos, y que siempre los veía juntos, que no es lo mismo que la demandante haya realizado labores domésticas; por otro lado el apelante refiere que la condición de empleada de labores domésticos de la demandante se corrobora con la declaración de C. G. S. R., quien además indica que fue conviviente del demandado desde el año 1980 a 1983, sin embargo no ha aportado medio probatorio idóneo y corroborante alguno que acredite su versión, habiendo adjuntado a su absolución de demanda las fotografías que obran a fojas 54, 55 y 56, de las dos primeras tienen anotación 2007 y 2008, es decir en dos años que la propia testigo indico que no mantenía convivencia con el demandado, y dos fotografías más en años en que la propia testigo indico que no mantenía convivencia con el demandado, y dos fotografías más de bautizos sin fecha de su celebración; asimismo se ha actuado en la audiencia de pruebas la testimonial de descargo, de L. A. B., respecto al cual el apelante refiere que enfáticamente ha declarado que no habían muestras de convivencia entre demandante y demandado, que era una relación de trabajo; en relación a este extremo la pregunta que entre demandante y demandado jamás han existido relación de

convivencia permanente ni esporádica, a lo que dicho testigo contesto que desconocía, y no había muestra visible de convivencia, que lo que ha distinguido que la relación entre el demandado y demandante era una relación de trabajo; de lo que se puede apreciar que su protesta no resulta enfática como refiere el apelante; e) Por otro lado conforme puede apreciarse de lacta de continuación de audiencia de pruebas de fojas 159 a 166, específicamente a fojas 165 se indica que se actuó la visualización del CD que obra a fojas 57 de una reunión familiar del demandado, su apoderado, madre de este último y familiares, en la que el apoderado refirió que son de reuniones de los años 2005 y 2008, es decir de manera posterior al periodo en la que la testigo S. R., madre del apoderado, y el demandado, indicaran en que habría durado su convivencia, la carta N° 722-2016/AJ-CMAC-T-JUD, emitido por integrantes de la caja Trujillo en la que indican que E.M. P. P. con su conviviente J. E. P. han mantenido con su institución los créditos que se indican en el cuadro adjunto, que obra a fojas 188, en la que la demandante inclusive aparece como “conyugue”.

Cabe señalar que el apoderado del demandado, su hijo P. E. P. S., en su escrito de apelación de fojas ya mencionada, en la parte final del punto 2 de los fundamentos de su apelación, debidamente suscrito por su defensa técnica, efectúa a la siguiente anotación: “Pero el A- Quo, a pesar de estas pruebas “Que no existe medio probatorio” idóneo que acredite dicha unión (entre la testigo S. R. y el demandado) y que por el contrario en autos se ha acreditado que la demandante y demandado si cumplían fines y deberes semejantes al matrimonio y se comportaban como tal”; la misma que en merito a lo establecido por el artículo 221 del código procesal civil, es considerada como una declaración asimilada.

Por lo que se hace evidente que la valoración probatoria efectuada por el A- Quo a favor de la convivencia, resultado atinado si se tiene en cuenta la existencia de diversos medios probatorios que corroboran la configuración de la unión de hecho demandada.

SEXTO: En relación a la existencia o no de impedimentos matrimoniales que hacían posibles la unión convivencia de la demandante y demandado, de la revisión de la copia simple del DNI tanto de la demandante como del demandado, se evidencia que estos presenta el estado civil de solteros, no existiendo medio probatorio idóneo e incontrovertible, que acredite lo contrario; haciéndose ostensible que ambos no tenían impedimento matrimonial alguno; por lo que queda acreditado que la unión que estos realizaron fue una unión libre de impedimentos matrimoniales.

Con relaciona a la vigencia de la unión de hecho que existió entre las partes, si bien es verdad que la actora ha señalado en la demanda que el tiempo de la unión convivencial fue de veintisiete años, respecto a lo cual no ha presentado documento alguno que demuestre de manera fehaciente de dicho periodo; sin embargo, conforme lo ha precisado la sentencia emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca – Exp. N° 007-201, la unión de hecho puede determinarse tomando en cuenta otros medios probatorios, tales como fotos, viajes de pareja o testimoniales; en el presente caso conforme lo ha hecho notar el juez que conoce la causa, la fecha de la unión de hecho se ha podido determinar a través de las declaraciones testimoniales de L. V. H. R. F. J. M. M. Y N. R. F., quienes al ser evaluados en la audiencia de pruebas y su continuación, precisaron que el inicio de la convivencia es del año 1988, no existiendo medio probatorio idóneo e indubitable que exponga lo contrario; y si bien la testigo S. R. ha referido que mantuvo convivencia con el demandado desde el año 1980 hasta 1993, tal afirmación no ha sido corroborado por ningún medio probatorio actuado en la audiencia de su propósito; siendo así el análisis y cálculo del A- Quo en relación al

tiempo de convivencia, resultado adecuado, más aun si no existe prueba en contrario; siendo necesario señalar que además dicha unión de hecho, tuvo un tiempo de vida superior al plazo de dos años estipulados en el artículo 326 del código procesal civil.

SEPTIMO: Al emitirse la resolución número 10 de fecha 6 de julio del 2016 de fojas 106 a 108 además del ya mencionado se fijaron otros puntos controvertidos que se han analizado en los considerandos séptimo y octavo de la sentencia, la primera de ellas determinar si han procreado hijos durante la relación convivencial, en este extremo bien lo ha señalado el juez, luego de verificar lo vertido por las partes del proceso y los medios probatorios aportados, que no se ha acreditado la procreación de hijo alguno entre ambos. Siendo el siguiente punto controvertido el determinar si en calidad de convivientes han adquirido bienes muebles y/o inmuebles susceptibles de división y participación o de adjudicación compartida, ninguna de las partes ha efectuado alguna aseveración respecto a la existencia de posibles bienes, ni existe prueba que lo determine.

Evidenciándose que el señor juez del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz, ha cumplido con realizar una adecuada motivación de acuerdo a lo que dispone nuestra Carta Magna y ha desarrollado el proceso sin vulnerar el derecho al debido proceso de las partes, por lo que resulta inequívoco que los agravios esgrimidos por el apelante al respecto, deben ser desestimados.

Por las consideraciones anotadas y los preceptos legales glosados, los integrantes de la Sala Civil de la corte Superior de Justicia de Ancash, RESUELVEN;

CONFIRMAR la sentencia contenida en la numero quince de fecha treinta de marzo del dos mil diecisiete, que obra de fojas ciento noventa y ocho a doscientos siete, siete, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por J. E. P., sobre declaración judicial de unión de hecho o convivencia mantenida por aquellos, desde el 02 de setiembre de 1988 hasta el 02 de setiembre de 2015, dando lugar a una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales por reunir los requisitos exigidos por la ley; con lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.-

Vocal Ponente Doctor E.P. G. V. -

S.S.

G. L.

L. E.

G. V.